----------**VOLUMEN 387 TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE**----------

----------**NUMERO 15,394 QUINCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO**----------

En Villahermosa, Tabasco, México, siendo las quince horas del día once de septiembre del año dos mil catorce, YO, el **LICENCIADO CARLOS CAMELO CANO**, Notario Adscrito a la Notaría Número Once del Estado, cuyo titular es el Lic. Roque Camelo Verduzco, con residencia fija en esta Capital; **HAGO CONSTAR**: Que ante mí comparecen los señores **ALEXIS CAROLINA ESTRADA GUZMAN** y **JOSE FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS**, con el objeto de constituir una SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, conforme a las siguientes:----------

----------**C L A U S U L A S**----------

----------**PRIMERA.- CONSTITUCION.-** Las comparecientes señores **ALEXIS CAROLINA ESTRADA GUZMAN y JOSE FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS**, constituyen por medio de esta escritura una SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, denominada **SERVICIOS Y TECNOLOGIA ALTIFORTEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se regirá por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente y por los Estatutos que en estos momentos me exhiben los comparecientes, y que YO, EL NOTARIO, Protocolizo agregándolos al Apéndice de este instrumento marcados con la letra "A" en doce fojas útiles.----------

----------**SEGUNDA.- PERMISO.-** La Secretaría de Economía, Dirección General de Normatividad Mercantil, concedió Permiso necesario para la celebración de este acto, mismo que agrego al Apéndice de este instrumento con la letra "B" y el cual transcribo a continuación: "Al margen superior derecho Clave Unica del Documento (CUD): A201406251201119643.- Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: SE.- DIRECCION GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.-.- Al Centro: AUTORIZACION DE USO DE DENOMINACION O RAZON SOCIAL.- En atención a la reserva realizada por Carlos Camelo Cano, a través del sistema establecido por la Secretaria de Economía para autorizar el uso de Denominación o Razones Sociales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la ley de Inversión Extranjera ,articulo 34 ,fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el articulo 69 C Bis dela Ley Federal del Procedimiento Administrativo ,y el articulo 17 del Reglamento para la Autorización de uso de Denominaciones y Razones Sociales ,así como el Acuerdo por el medio del cual se delega en los servidores públicos que se indican la facultad de autorizar el uso o cambio de las denominaciones o razones sociales para la constitución de asociaciones o sociedades mexicanas civiles o mercantiles publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio del 2012 ,y sujeta a la condición o condiciones que señalan más adelante ,SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACION O RAZON SOCIAL: **SERVICIOS Y TECNOLOGIA ALTIFORTEX.** Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.- Los términos con mayúscula inicia contenido en la presente Autorización tendrá el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o singular.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales , la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su

CCC COTEJADO-

caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.- En termino de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales ,el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público o, tratándose de las sociedades cooperativas ,la autoridad , ante quien se constituya la Sociedad Asociación correspondiente , o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social , deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos , que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento , y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.- AVISO DE USO NECESARIO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales ,el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento , deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización ,a fin de hacer del conocimiento de la Secretaria de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.- En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento , este podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso.- De forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la secretaria de economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyo el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.- La Secretaria de Economía no reservara el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de esta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.- RESPONSABILIDADES.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: I.-Responder por cualquier daño, prejuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales.- II.- Proporcionar a la Secretaria de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización al momento de haberla reservado ,durante el tiempo en que se encuentre en uso , y después de que se haya dado el aviso de liberación respecto de la misma.- Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.- FIRMA ELECTRONICA...".----------

----------**C L A U S U L A S T R A N S I T O R I A S**----------

----------**PRIMERA.- CAPITAL SOCIAL.-** Los fundadores suscriben y pagan las acciones de la serie "A" o Mexicanas, que representan el capital social mínimo, en la siguiente proporción:----------

----------La señora **ALEXIS CAROLINA ESTRADA GUZMAN**, suscribe y paga en efectivo **OCHENTA**

ACCIONES que representan **CUATROCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**----------

----------**$400,000.00**----------

----------El señor **JOSE FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS**, suscribe y paga en efectivo **VEINTE ACCIONES** que representan **CIEN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**----------

----------**$100,000.00.**----------

----------**TOTAL: CIEN ACCIONES** con valor de **QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL.**----------

----------**$500,000.00**----------

----------**SEGUNDA.-** Los socios fundadores, toman los siguientes:----------

----------**A C U E R D O S**----------

----------**PRIMERO.- ADMINISTRACION.-** Los accionistas por unanimidad de votos acuerdan que la sociedad será administrada por un **ADMINISTRADOR UNICO**, que será la señora **ALEXIS CAROLINA ESTRADA GUZMAN**, quien para el desempeño de su cargo gozara de un Poder General con las facultades que se precisan a continuación: I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran Cláusula especial conforme a la Ley, como lo establece el párrafo primero del artículo dos mil ochocientos cincuenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Tabasco, y sus correlativos de los vigentes en el Distrito Federal y demás Entidades Federativas. De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre esas facultades las siguientes: a.- Para intentar y desistir de toda clase de acciones inclusive del juicio de amparo. b.- Para transigir. c.- Para comprometer en árbitros. d.- Para absolver y articular posiciones. e.- Para recusar. f.- Para recibir pagos. g.- Para formular denuncias y querellas.- El mandato a que alude el inciso anterior, se ejercitará ante particulares y ante toda clase de autoridades civiles, penales, administrativas, del trabajo, militares, Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, Federales, Estatales o Municipales.- II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil ochocientos cincuenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Tabasco, y sus correlativos de los vigentes en el Distrito Federal y demás Entidades Federativas.- Los mandatarios tendrán la Representación Legal ante las Autoridades Hacendarias de la mandante y podrán realizar trámites, oír, recibir y contestar cualquier notificación ante las diversas Dependencias y organismos descentralizados, de carácter Federal, Estatal o Municipal.- Y un Poder General para Actos de Administración con las facultades para realizar los trámites necesarios para la solicitud de la Firma Electrónica Avanzada (FIEL), ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- III.- Para representar a la sociedad en toda clase de concursos a que convoquen las diversas dependencias y organismos descentralizados de carácter Federal, Estatal o Municipal, entre ellos muy especialmente Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad, pudiendo suscribir, o firmar toda clase de contratos, convenios o documentos derivados de dichos concursos, así como cobrar las estimaciones que se deriven con motivo o consecuencia de los contratos que se celebren al efecto.- IV.- REPRESENTACION LABORAL.- El Apoderado independientemente de los poderes y facultades que le han sido conferidos, será representante legal de la empresa en todos los asuntos de carácter laboral por lo que podrá asistir en representación de la mandante, a las audiencias de conciliación, demanda, excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas que se celebren en los Juicios Laborales, con las facultades

CCC COTEJADO -COTEJADO-

para conciliar, transigir y celebrar convenios con los trabajadores demandantes, de conformidad con los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tercera romano, quinientos veintitrés, seiscientos ochenta y cinco, seiscientos noventa y dos, seiscientos noventa y cuatro, seiscientos noventa y cinco, seiscientos noventa y siete, setecientos cuarenta y dos, setecientos cuarenta y tres, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, ochocientos ochenta y cuatro, ochocientos ochenta y cinco, y demás de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver posiciones como representante legal de la empresa.- V.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del párrafo tercero del repetido artículo dos mil ochocientos cincuenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Tabasco, y sus correlativos de los vigentes en el Distrito Federal y demás Entidades Federativas, esta facultad deberá ejercerse acompañado de la firma del socio **JOSE FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS**.- VI.- PODER GENERAL PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en vigor.- VII.- Facultad para sustituir total o parcialmente los poderes que le fueron otorgados, reservándose siempre su ejercicio, y también podrá otorgar y revocar poderes en nombre de la mandante.----------

----------La persona designada acepta el cargo conferido a su favor y protesta desempeñarlo fiel y diligentemente.----------

----------**SEGUNDO.- COMISARIO.-** Se designa Comisario de la sociedad al señor **JOSE FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS**, de quien manifiestan los comparecientes, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo ciento sesenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que impida desempeñar dicho cargo, quien tendrá la suma de facultades y obligaciones que la ley y los estatutos confieren e imponen a los de su clase.----------

----------**G E N E R A L E S.-** Bajo protesta de decir verdad, los comparecientes por sus generales declararon ser: mexicanos por nacimiento, nacionalidad que aún conservan, la señora **ALEXIS CAROLINA ESTRADA GUZMAN**, nació el quince de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, casada, empresaria, originaria de Monterrey, Nuevo León y vecina de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en la Calle Francisco J. Sarabia número ciento veinticinco, Colonia Gil y Saenz, con Registro Federal de Contribuyentes: EAGA841215515, CURP: EAGA841215MNLSZL04, identificándose con credencial para votar con folio número 0340033009154, expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral.- El señor **JOSE FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS**, nació el tres de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, casado, empresario, originario Jalapa, Tabasco y vecino de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Calle Seis número ciento noventa y nueve, Fraccionamiento Bonanza, con Registro Federal de Contribuyentes: SACF511103D49, CURP: SACF511103HTCNRR09, y se identificó con su credencial para votar con folio número 90853679, expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral.----------

----------**YO, EL NOTARIO, CERTIFICO:** I.- Que conozco a los comparecientes y que éstos tienen a mi juicio capacidad legal para contratar y obligarse.- II.- Que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus

originales a donde me remito que tuve a la vista y se dejan agregados al Apéndice de éste protocolo.- III.- Que les hice saber a los comparecientes que al momento de firma de este instrumento, pueden solicitar al suscrito Notario, la inscripción de la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes, utilizando el "Sistema de Inscripción y Avisos al Registro Federal de Contribuyentes a través de fedatario público por medios remotos", en caso de no hacerlo así, deberán presentar y exhibirme dentro del plazo del mes siguiente a la fecha de firma de la presente escritura, la solicitud de inscripción de la sociedad en el mencionado Registro Federal de Contribuyentes, ya que en defecto de todo lo anterior, informaré de dicha omisión al Servicio de Administración Tributaria, en los términos de lo dispuesto por el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, el Reglamento de dicho Código y la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.-IV.- Que para cumplir con lo dispuesto por el octavo párrafo del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, hago constar lo siguiente: A.- Que les solicité a los socios que me proporcionaran su clave del Registro Federal de Contribuyentes y la Cédula de Identificación Fiscal o la Constancia de Registro Fiscal correspondiente.- B.- Que los comparecientes me declaran, de manera expresa, lo siguiente: Que la clave del Registro Federal de Contribuyentes de la señora **ALEXIS CAROLINA ESTRADA GUZMAN** es: "EAGA841215515", del señor **JOSE FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS**, es: "SACF511103D49", de lo cual me cercioré con las Constancias de Registro Fiscal, que en copias fotostáticas agrego al apéndice de este instrumento.- V.- Que advertí a las comparecientes que deberán inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco, el primer testimonio que de ésta escritura se expida para que surta efectos frente a terceros.- VI.- Que leí a dichos otorgantes la presente escritura y les explique el valor y las consecuencias legales de su contenido.- VII.- Que conformes con ella la ratifican en todas sus partes y firman al calce para constancia siendo las nueve horas del veintiséis de septiembre del año dos mil catorce.- Doy Fe.- Firma ilegible de la señora ALEXIS CAROLINA ESTRADA GUZMAN.- Firma ilegible del señor JOSE FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS.- Ante mí: EL NOTARIO ADSCRITO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO ONCE.- LIC. CARLOS CAMELO CANO. Rúbrica.- El sello de autorizar que dice "LIC. ROQUE CAMELO VERDUZCO. NOTARIO PUBLICO No. 11. TABASCO. Al Centro.- El Escudo Nacional. "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".----------

----------AUTORIZACION DEFINITIVA. Con ésta fecha autorizo definitivamente la escritura que antecede en que se pagaron los Impuestos y Derechos causado por la misma al Estado.- Villahermosa, Tabasco, a veintiséis de septiembre del año dos mil catorce.- CARLOS CAMELO CANO.- Rúbrica.- El Sello de autorizar.----------

----------ARTICULO 2,858 DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO.- En todos los poderes generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las particulares que requieran cláusulas especiales, conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.----------

----------En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.----------

----------En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos; pero dentro de estas facultades no se comprende la de hacer

CCC COTEJADO -COTEJADO-

donaciones.----------

----------Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo, el siguiente, y en su caso el 2876, en los testimonios de los poderes que otorguen.----------

----------ARTICULO 2,859 DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO.- Para que el mandatario pueda hacer donaciones en nombre o por cuenta del mandante, es necesario que éste le dé poder especial en cada caso.----------

----------ARTICULO 2,876 DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO.- Lo dispuesto en el artículo anterior se observará aun cuando lo que el mandatario recibió no fuere debido al mandante.----------

----------DOCUMENTOS DEL APENDICE----------

----------LETRA "A".----------

----------E S T A T U T O S ----------

----------CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION.----------

----------ARTICULO 1o.- DENOMINACION.- La sociedad se denominará "SERVICIOS Y TECNOLOGIA ALTIFORTEX", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.- Esta denominación se usará seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE o de sus abreviaturas S.A. DE C.V.----------

----------ARTICULO 2o.- OBJETO SOCIAL.- El objeto de la Sociedad es:----------

a).- Asesoría y/o asistencia técnica y tecnológica para la planeación, programación, presupuesto, contratación, administración, supervisión y control de proyectos y servicios relacionados, de manera enunciativa más no limitativa, con la industria química y de plásticos, alimenticia, metal-mecánica, manufacturera, minera, del petróleo, petroquímica, de gas natural, y de la generación, distribución y uso de energía, el comercio y los servicios en general, incluyendo los servicios gubernamentales;----------

b).- La prestación de servicios técnicos, tecnológicos y de consultoría en el área de: administración, recursos humanos, legal, financiera, contable, publicidad, mercadotecnia, tecnologías de información, ingeniería conceptual y de detalle, capacitación, certificación de competencias, logística, construcción, ambiental, de seguridad industrial e higiene, relacionados, de manera enunciativa más no limitativa, con la industria química y de plásticos, alimenticia, metal-mecánica, manufacturera, minera, del petróleo, petroquímica, de gas natural, y de la generación, distribución y uso de energía, el comercio y los servicios en general, incluyendo los servicios gubernamentales;----------

c).- Servicios ambientales para determinación y evaluación de riesgos, estudios de impacto ambiental, elaboración de programas para atención a contingencias, capacitación y certificación de personal en los temas ambientales incluyendo el manejo de residuos peligrosos y no peligrosos;----------

d).- Servicios de diseño, construcción, instalación, operación y mantenimiento de sistemas para la recolección, control, transporte, almacenamiento, reutilización, tratamiento, reciclaje, confinamiento controlado, incineración y disposición final de residuos peligrosos y no peligrosos;----------

e).- Servicios de manejo y remediación para derrames, infiltraciones o vertidos de residuos peligrosos en áreas naturales, incluyendo cuerpos de agua, áreas urbanas, edificios e instalaciones públicas, instalaciones industriales y administrativas, muelles terminales marítimas y aéreas;----------

f).- Servicios de gestión de peligros, evaluación y control de riesgos relativos a la seguridad y salud ocupacional en áreas urbanas, edificios e instalaciones públicas, instalaciones industriales y administrativa, embarcaciones, instalaciones costa afuera, muelles, terminales marítimas y aéreas;----------

g).- Administración y/o subcontratación de servicios en los siguientes rubros enunciativos mas no limitativos,: reclutamiento, selección, contratación, capacitación de personal, servicio médico, servicios de seguridad industrial y de bienes y personas, transporte de personal, comisariato, hospedaje, recreación y esparcimiento, en instalaciones industriales, administrativas, recreativas, de servicio, portuarias, costa afuera, etc.----------

h) Servicios de Ingeniería y calidad: Ingeniera conceptual y de detalle de productos y procesos; elaboración de bases de licitación; elaboración de presupuestos; evaluación técnica y económica de proyectos; elaboración de propuestas técnicas y económicas; servicios de pruebas y arranques; servicios de atestiguamiento, inspección, y ejecución de pruebas no destructivas; auditorías de productos y procesos; servicios de control de calidad.-------

i).- El desarrollo de cadenas de Suministro, incluyendo servicios de evaluación de proveedores, así como la subcontratación de productos, servicios y procesos industriales; incluyendo servicios de procura de: materiales, insumos, alimentos y bienes; suministro de agua, energía eléctrica y de productos derivados del petróleo; servicios logísticos de importación y exportación;----------

j) Servicios de mantenimiento y reparación de todo tipo de embarcaciones e instalaciones costa afuera, incluyendo embarcaciones de transporte, carga, investigación, salvamento, dragado, grúas flotantes, flóteles, barcos y/o instalaciones de proceso; así como servicios de buceo industrial para instalación, limpieza y/o mantenimiento; así como la inspección y montoreo de instalaciones submarinas.----------

k).- Servicios de diseño, construcción y/o mantenimiento, de equipamiento primario y secundario para los sectores público y privado, en los, siguientes rubros, de forma enunciativa mas no limitativa, edificios, caminos, puentes, sistema de agua y alcantarillado, sistemas de tratamiento de agua, represas; urbanización y construcciones industriales y petroleras, instalaciones, edificaciones; dragado e infraestructura de obras portuarias, infraestructura costa afuera; estructuras, paquetes de medición, sistemas contra incendio, sistemas de electricidad, equipos control e instrumentación, etc.;----------

l). Comercialización, arrendamiento, refaccionamiento, diseño, fabricación, construcción, importación, exportación, reparación, consignación, instalación y mantenimiento, incluyendo en forma enunciativa,: equipos y accesorios para la operación portuaria, equipos de proceso para la industria del petróleo, petroquímica gas natural, y de la generación, distribución y uso de energía, maquinaria pesada para la construcción, equipo para el transporte aéreo, marítimo, ferroviario y terrestre, incluyendo equipo para transporte de personal.----------

m).- Compra y venta de: materias primas y materiales procesados, productos químicos, refacciones automotrices y todo lo relacionado al ramo de herramienta manual, eléctrica y neumática para la industria; metales, materiales plásticos cerámicos y piezas, componentes, dispositivos, interfaces, computadoras y aparatos eléctricos y electrónicos e insumos; equipos de seguridad y protección personal, sistemas contra incendio; equipos y

CCC COTEJADO-COTEJADO-

sistemas para el monitoreo y control de la seguridad en instalaciones, y todo lo anterior para la industria, incluyendo en forma enunciativa más no limitativa: las industrias químicas y plásticos, alimenticia, metal-mecánica, manufacturera, minera, del petróleo, petroquímica, de gas natural, y de la generación, distribución y uso de energía, para empresas públicas o privadas, y la prestación de servidos en general, incluyendo los servicios al sector gubernamental;----------

n) Diseño, construcción y/o mantenimiento de obra electromecánica y civil, incluyendo en forma enunciativa mas no limitativa, tendido de líneas de conducción de hidrocarburos, tanques de almacenamiento de hidrocarburos y de agua, perforación direccional, obra eléctrica, instrumentación y control, cuartos de control, pailería, soldadura, protección anticorrosiva en tierra a flote y en plataformas marinas;----------

o).- Compra, venta, renta, representación, distribución, comercialización, proveeduría, refaccionamiento, diseño, fabricación, construcción, manufactura, importación, exportación, reparación, consignación, abastecimiento, proveeduría programación, instalación, mantenimiento de bienes y servicios relacionados con telecomunicaciones internet, comercio electrónico, plataformas comerciales, sistemas digitales, análogos y electrónicos, satelitales, sistemas y medios de comunicación alámbricos e inalámbricos, radio, televisión, multimedia y cable, transmisión de la información, equipo y consumibles de computo, redes, periféricos, accesorios, base de datos, software; telefonía, convencional , celular móvil, así como la consultoría en *estas* áreas.----------

p).- Diseño, desarrollo, producción y comercialización de software, material didáctico, manuales, libros y metodologías en los siguientes rubros de manera enunciativa mas no limitativa: educación, tecnología de procesos, mantenimiento, seguridad y salud ocupacional, medio ambiente, calidad, recursos humanos, planeación y control de proyectos, administración y control de costos, automatización, comunicación, metodología;----------

q).- Adquirir, construir, fabricar, administrar, arrendar, urbanizar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles y derechos reales o personales para el establecimiento de unidades tales como locales, bodegas" oficinas, casas habitación para empleados y funcionarios, necesarios para al objeto de la empresa, y en general, adquirir, enajenar, hipotecar y en general, negociar con toda clase de bienes muebles o inmuebles;----------

r),- Promover la preparación y elevación del nivel educativo y cultural del personal directivo, personal técnico y trabajadores dentro de la República Mexicana o el extranjero, mediante su participación en congresos, simposios, cursos, seminarios, conferencias, estudios técnicos y/o profesionales, así como eventos en general, celebrados en cualquier parte de la República Mexicana y el extranjero;----------

s),- La emisión, suscripción, aceptación, endoso o aval y negociación de títulos de crédito y cualquier contrato de naturaleza financiera consignados en las Leyes de la materia. La obtención de créditos de particulares, casas de ahorro, sociedades de inversión, instituciones de crédito y cualquier otra entidad crediticia sin limitación alguna; así como la suscripción de todo tipo de títulos de crédito y' la celebración de cualquier contrato civil, mercantil, laboral o administrativo, que se establezcan en las leyes respectivas; obtener y, conceder préstamos otorgando y recibiendo garantías específicas, emitir obligaciones, suscribir o avalar toda clase de títulos de crédito de

conformidad las leyes de la materia, o de los títulos emitidos o aceptados por terceros, aperturar cuenta; bancarias, inversión y/o de cheques;----------

t),- Obtener, otorgar y utilizar cualquier clase de concesiones, franquicias, derechos de autor, patentes y marcas, y derechos de explotación, uso y usufructo sobre negocios relacionados y que se relacionen con el objeto de la sociedad, de conformidad a las leles de la materia;----------

u),- La participación en toda clase de sociedades, civiles y mercantiles, nacionales y extranjeras relacionadas con el objeto de la sociedad.----------

v),- Participar en licitaciones y celebrar cualquier clase de contratos, convenios o acuerdos con el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, y con las dependencias, órganos, organismos del sector público, "para actuar como proveedor y/o contratista, por cuenta propia o en asociación con otras empresas u organizaciones, de conformidad a lo establecido en las leyes de la materia;----------

w).- Los demás negocios derivados o conexos que de común acuerdo convengan a la sociedad y no sean contrarios a las leyes de estados Unidos Mexicanos.----------

----------ARTICULO 3o.- DOMICILIO.- El domicilio de la Sociedad será la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, sin perjuicio de establecer Sucursales dentro o fuera del Estado, sin que por esto se entienda cambiado el domicilio social.----------

----------ARTICULO 4o.- DURACION.- La duración de esta Sociedad es de NOVENTA Y NUEVE años y comenzará a correr a partir del día en que se inicie su primer ejercicio social.----------

----------CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.----------

----------ARTICULO 5o.- CAPITAL SOCIAL.- Se considera como Capital Mínimo Fijo sin derecho a retiro íntegramente suscrito y totalmente pagado en los términos que se precisan después, la cantidad de $500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), el Capital Máximo será ilimitado.----------

----------ARTICULO 6o.- El capital social mínimo de QUINIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, estará representado por CIEN ACCIONES, con un valor nominal de CINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, cada una, representativas de la Serie "A" sin derecho a retiro y que representan el capital fijo.----------

----------El capital variable estará representado por acciones de la Serie "A1" que tendrán derecho a retiro, en los términos del Artículo Doscientos Veinte de la Ley de la Materia.----------

-------ARTICULO 7o.- Las acciones en que se divide el capital social estarán representadas por títulos que llenarán los requisitos establecidos por los Artículos Ciento Once y Ciento Veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y además la cláusula relativa a los extranjeros, que figura en los estatutos, así como el artículo octavo y siguiente y deberán expedirse, firmados por el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad y por otro de los Consejeros, o por el Administrador Único en su caso, dentro de un plazo que no excederá de un año, contado a partir de la fecha de la firma de esta escritura.----------

----------ARTICULO 8o.- La sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de registro de accionistas, que llevará la sociedad. A petición de cualquier interesado, la sociedad deberá inscribir en el citado Registro las transmisiones que se efectúen, así mismo los socios que pretendan enajenar sus acciones deberán notificar a sus socios en primer lugar respetando su derecho de preferencia, con un

-COTEJADO-
CCC COTEJADO

mínimo de quince días de anticipación a la enajenación, con los términos y condiciones de la misma mediante fedatario público o vía judicial.----------

---------- ARTICULO 9o.- El capital variable de la sociedad es susceptible de aumentos y disminuciones sin necesidad de reformar los Estatutos Sociales y con la única formalidad, de que sean aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.----------

----------Todo aumento o disminución del capital social, deberá inscribirse en el libro de registro que al efecto llevará la sociedad.----------

---------- A).- AUMENTO DE CAPITAL.- No podrá decretarse un aumento del capital si no están totalmente suscritas y pagadas todas las acciones emitidas con anterioridad por la sociedad. Cuando se aumente el Capital Social, los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de sus acciones para suscribir las que se emitan.----------

---------- B).- REDUCCION DE CAPITAL.- La reducción del capital social se efectuará por amortización de acciones íntegras y mediante reembolso a los accionistas. La designación de las acciones afectas a la reducción se hará por acuerdo unánime de los accionistas, ó en su defecto, por sorteo ante Notario o Corredor Público.----

----------ARTICULO 10o.- En el caso a que se refiere el inciso B) del artículo anterior, hecha la designación de las acciones, se publicará un aviso en el Diario Oficial de la Federación, y el importe del reembolso quedará desde esa fecha a disposición de los accionistas respectivos, en las oficinas de la sociedad, sin devengar interés alguno.----------

----------ARTICULO 11o.- Los comparecientes convienen que forme parte de los presentes estatutos, la cláusula de exclusión de extranjeros a que se refiere el artículo quince de la Ley de Inversión Extranjera, por medio de la cual se establece que la sociedad que por este acto se constituye no admitirá directa ni indirectamente como accionistas a inversionistas extranjeros y sociedades sin "cláusula de exclusión de extranjeros", ni tampoco reconocerá en absoluto derechos de accionistas extranjeros a los mismos inversionistas y sociedades sin "cláusula de exclusión de extranjeros".----------

----------CAPITULO SEGUNDO.- DE LAS ASAMBLEAS.----------

----------ARTICULO 12o.- AUTORIDAD SUPREMA.- La representación soberana de la Sociedad corresponde a la Asamblea General de Accionistas, cuyas resoluciones cumplirá el Consejo de Administración, y en su caso el Director General. De la Asamblea dependen los demás órganos sociales en cuanto no existe limitación legal y por tanto, a ella corresponde rectificar sus atribuciones, sin perjuicio de las normas jurídicas aplicables, pudiendo acordar y resolver sobre todos los actos y negocios de la Sociedad.----------

---------- ARTICULO 13o.- IMPERIO DE LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA.- La resolución que tome la Asamblea General de Accionistas en que se cumplan los requisitos de la Ley, serán obligatorias para todos los socios incluso para los ausentes y disidentes, salvo el derecho de oposición que concede el Artículo doscientos uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a los accionistas que representen el treinta y tres por ciento del capital social pagado.----------

---------- ARTICULO 14o.- ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio social.- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas

se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social, funcionará legalmente con el cincuenta por ciento de la representación del capital social pagado y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen a mayoría de votos.----------

---------- ARTICULO 15o.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.- A la Asamblea General Ordinaria de Accionistas le corresponde: I.- Dar cuenta de los informes del Consejo de Administración o del Administrador Unico.- II.- Discutir y aprobar cuando proceda, los Balances Generales de la Sociedad y las cuentas que presente el Consejo de Administración o el Administrador Unico, una vez oído el informe o dictamen del Consejo de Vigilancia o del Comisario.- III.- Formular el Proyecto de Utilidades habidas en cada ejercicio y determinar los dividendos que correspondan a los Accionistas.- IV.- En su caso designar a los funcionarios cuyo nombramiento no esté reservado a otras entidades o personas.- V.- Ocuparse de todos los asuntos que la Ley le encomiende; y VI.- Resolver sobre los demás asuntos de su incumbencia que se contengan en el Orden del Día.-

-------- ARTICULO 16o.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas podrá reunirse en cualquier tiempo y tendrá por objeto tratar todos los asuntos consignados en el Artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, requiriéndose para su celebración un quórum equivalente a las tres cuartas partes del Capital Social pagado y al voto favorable de las acciones que representen el cincuenta por ciento de dicho capital.----------

---------- ARTICULO 17o.- CONVOCATORIA DE ASAMBLEAS.- Toda Asamblea se llevará a cabo previa Convocatoria que haga el Consejo de Administración o el Administrador Unico, en su caso y deberá contener la Orden del Día. La Convocatoria deberá hacerse por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía con la anticipación que fijen los estatutos. La publicación de la convocatoria se hará con quince días de anticipación a la fecha señalada para que tenga lugar la Asamblea. Corresponde al Consejo de Vigilancia o Comisario, a los accionistas que representen cuando menos el treinta y tres por ciento del Capital Social pagado, y aún a un solo accionista, solicitar que se convoque a la Asamblea en la forma, términos y casos establecidos por los artículos ciento ochenta y tres, ciento ochenta y cuatro, ciento ochenta y cinco, ciento ochenta y seis, ciento ochenta y siete y ciento ochenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

----------ARTICULO 18o.- No se requiere publicación: a).- Cuando se reúna una Asamblea como continuación de otra, siempre que en la anterior se haya señalado el día y hora para continuarla, y no se traten mas asuntos que los indicados en la primera convocatoria.- b).- Cuando en una Asamblea esté presente al tomarse la votación, la totalidad de las acciones que integran el Capital Social, y la lista de asistencia o el Acta respectiva se haga firmar por todos los concurrentes.----------

---------- ARTICULO 19o.- REQUISITO DE ASISTENCIA.- Para asistir a cualquier Asamblea los accionistas depositarán sus acciones en el domicilio de la Sociedad por lo menos veinticuatro horas antes de la fecha en que la reunión haya de celebrarse; a cambio de lo cual la Sociedad les otorgará tarjetas haciendo constar el depósito, con inserción de los datos identificatorios de los títulos y del número de votos que se acrediten a cada depositante; para lo cual la Sociedad tendrá en cuenta los datos del Libro de Registro de Socios que habrá de

-COTEJADO-
CCC COTEJADO
R. C. V. C. C.

llevar. Las tarjetas de referencias serán exhibidas para tener acceso a la Asamblea y su contenido servirá de base a los Escrutadores, para determinar el quórum y las votaciones. Celebrada la Asamblea y mediante la devolución de las tarjetas, la Sociedad devolverá las acciones respectivas a las personas que correspondan.-----

---------- ARTICULO 20o.- DE LA REPRESENTACION PARA CONCURRIR A LA ASAMBLEA.- Los accionistas podrán hacerse representar en toda clase de Asambleas Generales por mandatarios, sean o no socios, que acreditarán su carácter mediante carta-poder acompañada de los títulos de las acciones, para los efectos del depósito a que se refiere el Artículo anterior.----------

---------- ARTICULO 21o.- DE LAS SEGUNDAS Y ULTERIORES CONVOCATORIAS.- Tratándose de la Asamblea General Ordinaria, y si por efecto de la primera convocatoria no concurre una representación equivalente al cincuenta por ciento del Capital Social, se convocará por segunda vez, con apercibimiento de que la Asamblea se entenderá legalmente constituida cualquiera que sea el número de acciones representadas, y las resoluciones serán tomadas con plena validez por mayoría de los votos de las acciones que concurran cualquiera que sea su número. Tratándose de Asamblea General Extraordinaria en segunda o ulterior convocatoria, el quórum de asistencia será de un 50% (cincuenta por ciento) mas uno del Capital Pagado y se requerirá invariablemente cuando menos el voto en determinado sentido, de las acciones que representen el treinta y tres por ciento del Capital Pagado.----------

---------- ARTICULO 22o.- DEL TERMINO PARA HACER SEGUNDAS O ULTERIORES CONVOCATORIAS.- Citados que sean los socios en primera convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas y no consiguiéndose el quórum establecido por este instrumento, el Consejo de Administración dentro de los quince días siguientes a la segunda convocatoria y en caso de que aún así no pudiera celebrarse la Asamblea en igual términos, hará la ulterior convocatoria.----------

---------- ARTICULO 23o.- DEL MECANISMO DE LA ASAMBLEA.- La Asamblea como se tiene expresado, habrá de reunirse en el domicilio social, serán presididas por el Director General o en su caso por un miembro del Consejo de Administración o en su ausencia de éste por quien designen los accionistas concurrentes y actuará como Secretario el que lo sea del Consejo de Administración, o en su ausencia la persona que en el acto designen los asistentes a la reunión. Para contar la asistencia y las votaciones, serán designados dos escrutadores por los concurrentes.----------

---------- ARTICULO 24o.- DE LAS VOTACIONES.- Las votaciones en toda clase de Asambleas serán económicas, salvo que la mayoría de los socios pida que sean nominativas o por cédulas, pero los socios tendrán siempre un voto por cada acción de que sean titulares.----------

---------- ARTICULO 25o.- ABSTENCION DE VOTOS.- Los Consejeros, el Director, los Gerentes y los Comisarios y los Accionistas, deberán abstenerse de votar en los casos en que la ley lo indica; y cuando sin sus votos no hubiere quórum para tomar resoluciones, éstas últimas serán válidas, si son aprobadas por mayoría de las acciones representadas con facultades de voto.----------

---------- ARTICULO 26o.- DE LAS ACTAS.- De toda Asamblea de Accionistas se levantará el acta correspondiente que deberá asentarse en el libro respectivo y contendrá la firma de quien preside la Asamblea y la del Secretario, mas la de uno de los Comisarios. Se agregarán a las Actas los documentos que justifiquen

haberse hecho la convocatoria del caso y las publicaciones correspondientes en los términos prevenidos por esta escritura y por la Ley General de Sociedades Mercantiles; a cuyo efecto se tomará en consideración que esa misma Ley previene se protocolicen e inscriban en el Registro Público de Comercio todas las Actas de las Asambleas Generales Extraordinarias.----------

----------CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION.----------

---------- ARTICULO 27o.- La Administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador Único o de un Consejo de Administración integrado por dos o más miembros, según lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, quienes en ambos casos, podrán ser o no accionistas de la Sociedad.----------

---------- ARTICULO 28o.- El Administrador Unico o los Administradores que la Asamblea designe para formar el Consejo de Administración, durarán en su cargo indefinidamente y hasta que haya otro nombramiento que los sustituya y él o los nuevos designados tomen posesión del mismo.----------

---------- ARTICULO 29o.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.- El Consejo de Administración funcionará legalmente con asistencia de la mayoría de sus miembros, y los acuerdos los tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.----------

---------- ARTICULO 30o.- REPRESENTACION DEL CONSEJO.- El Presidente del Consejo será el representante del mismo y el ejecutor de sus resoluciones; y podrá además designar Delegados Especiales para la ejecución de los acuerdos.----------

---------- ARTICULO 31o.- ACTAS DE LAS SESIONES DEL CONSEJO.- Las Actas de las Sesiones del Consejo de Administración se asentarán en un Libro que deberá llevarse al efecto y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.----------

---------- ARTICULO 32o.- MINORIA DE ACCIONISTAS.- La minoría de Accionistas que representen el veinticinco por ciento del capital social, tendrá derecho a nombrar cuando menos un Consejero, cuando los Administradores sean tres o más.----------

---------- ARTICULO 33o.- REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD Y SUS FACULTADES.- El Consejo de Administración o el Administrador Unico en su caso, el Presidente del Consejo de Administración o el Director General, representarán a la Sociedad conjunta o separadamente, ante toda clase de autoridades y personas, con los más amplios poderes generales para administrar los bienes o negocios sociales; pudiendo ejercer actos de dominio, administración y para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran Cláusula Especial conforme a la Ley, en los términos del artículo 2,858 (dos mil ochocientos cincuenta y ocho) del Código Civil vigente en el Estado y su concordante el artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal. De manera enunciativa y no limitativa tiene el Consejo de Administración, y/o el Administrador General, y/o el Presidente de dicho Consejo y/o el Director General, además de las atribuciones que le corresponden conforme a estos Estatutos y a la Ley, las siguientes: I.- Realizar los objetos sociales.- II.- Ejecutar Actos de Riguroso Dominio con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o Cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo tercero del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, que en su texto corresponde al dos mil ochocientos cincuenta y ocho del Código Civil del Estado de Tabasco.- III.- Administrar

-COTEJADO-
CCC COTEJADO

bienes, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley de acuerdo con el párrafo segundo de los citados Artículos.- IV.- Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, en los términos del párrafo primero de los referidos artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y dos mil ochocientos cincuenta y ocho del Código Civil del Estado de Tabasco, incluyendo los dos artículos dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete del primer ordenamiento y dos mil ochocientos noventa y cuatro del segundo; pudiendo desistir del juicio de amparo o intervenir en asuntos penales aún en los delitos de querella necesaria; para absolver y articular posiciones.- V.- Nombrar a los Gerentes, Directores y Empleados de la Sociedad, fijándoles sus facultades, obligaciones y remuneraciones.- VI.- Otorgar, suscribir, avalar títulos de crédito, y en general obligar cambiariamente a la Sociedad, conforme al Artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en vigor.- VII.- Nombrar apoderados generales o especiales, determinando sus facultades y revocarlos, así como presentar querellas criminales y otorgar el correspondiente perdón cuando éste proceda.-.- VIII.- Determinar los ingresos.- IX.- Formular los balances e inventarios.- X.- Conceder o denegar créditos a los miembros o socios.- XI.- Convocar a las Asambleas.- XII.- Contratar y otorgar préstamos.- XIII.- Constituir o retirar fondos.- XIV.- Acordar el establecimiento o clausura de sucursales o agencias.- XV.- Tomar, cuando se presenten circunstancias graves o urgentes, cuantas medidas juzguen necesarias para la seguridad de los bienes y negocios de la Sociedad sin limitación de ninguna clase.- XVI.- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea.- XVII.- Realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, exceptuándose aquellas que por la ley o por esta escritura corresponden sólo a las asambleas de accionistas.- XVIII.- Celebrar, modificar, novar y rescindir toda clase de contratos y convenios y en general ejecutar todos los actos que se relacionen directa o indirectamente con los objetos de la sociedad. XIX.-Contraer préstamos, aun refaccionarios y de habilitación o avío. XX.- Adquirir bienes muebles y los inmuebles que permitan las leyes.- XXI.- Enajenar y gravar con prenda, hipoteca o de otra manera, los bienes muebles e inmuebles de la sociedad.-XXII.- Renunciar derechos personales o reales o de otra naturaleza de la sociedad.- XXIII.- Transigir, comprometer en árbitros o arbitradores, renunciar al domicilio de la sociedad y someterla a otra jurisdicción.- XXIV.- Representar a la sociedad ejercitando sus derechos ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y sus auxiliares y Juntas de Conciliación y Arbitraje y ante árbitros de derecho o arbitradores, con el poder más amplio inclusive para articular y absolver posiciones, recusar, interponer recursos, solicitar el amparo de la Justicia Federal, desistirse de las acciones que se hayan intentado, de incidentes, de cualquier recurso y del amparo, conformarse con las sentencias y demás resoluciones, hacer que se ejecuten, presentar posturas y hacer pujas y mejoras en remate y obtener adjudicaciones de bienes. Pactar procedimientos convencionales cuando fuere permitido.- XXV.- Establecer sucursales y agencias en cualesquiera lugares de la República o del Extranjero y suprimirlas.- XXVI.- Y en especial tendrá las facultades para realizar los tramites necesarios para la solicitud de la Firma Electrónica Avanzada (FEA), ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- XXVII.- En general ejecutar y celebrar los actos, contratos y operaciones que requieran la naturaleza y objeto de la sociedad y ejercitar todas las facultades que resulten de esta escritura, de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de las disposiciones

legales supletorias.----------

----------D E. L O S. G E R E N T E S.----------

----------ARTICULO 34o.- La sociedad podrá tener Gerentes Generales o Especiales, que deberán ser nombrados por la Asamblea General de Accionistas, por el Administrador Unico o por el Consejo de Administración, según el caso, y tendrán, salvo limitación expresa, todas las facultades que estimen convenientes. El Gerente queda sujeto a las instrucciones que le diera ya el Administrador Unico, ya el Consejo de Administración. Si la Asamblea es la que designa un Gerente, a ésta corresponderá señalarle sus atribuciones y revocar la designación, salvo que la misma Asamblea acuerde lo contrario, es decir que aun cuando el Gerente sea designado por ésta, la revocación de su nombramiento la lleve a cabo el Consejo de Administración.----------

----------Asimismo, el órgano de administración o la Asamblea General podrán designar Directores, cuyo nombramiento, atribuciones y revocación de su cargo, se sujetará a lo previsto para el Gerente.----------

---------- ARTICULO 35o.- En el ejercicio de sus respectivas facultades, llevarán la firma social el Administrador, el Consejo, su Presidente, los Consejeros Delegados y el Gerente.----------

---------- ARTICULO 36o.- El Administrador Unico o cada uno de los Consejeros, en su caso, y el Gerente, al aceptar los cargos conferidos a su favor, protestarán desempeñarlos fiel y diligentemente sin necesidad de caucionar su manejo en términos de lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

----------CAPITULO CUARTO.- DE LA VIGILANCIA.----------

---------- ARTICULO 37o.- La Asamblea General nombrará uno o más Comisarios propietarios y además podrá también nombrar uno o más suplentes. Todo accionista o grupo de accionistas que representen cuando menos el veinticinco por ciento de las acciones en circulación, tendrán derecho a nombrar otro Comisario adicional y su correspondiente suplente, en su caso. Este porcentaje se reducirá al diez por ciento, si la sociedad tiene inscritas acciones en bolsa.----------

---------- ARTICULO 38o.- El o Los Comisarios designados al aceptar el cargo conferido a su favor, protestarán desempeñarlos fiel y diligentemente sin necesidad de caucionar su manejo con arreglo a lo que se establece para el Administrador, para los Consejeros y para el Gerente en el artículo treinta y cuatro de estos estatutos.----------

----------ARTICULO 39o.- VIGILANCIA.- La vigilancia de la Sociedad se encomienda a uno o varios Comisarios Propietarios y Suplentes, que por así convenir a las partes podrán integrar un Consejo de Vigilancia cuyas resoluciones se tomarán a mayoría de votos, correspondiéndole las facultades y obligaciones establecidas en el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Durarán en su encargo un año y cuando este concluya seguirán desempeñando sus funciones en tanto se hagan nuevos nombramientos y las personas designadas tomen posesión de sus cargos. Los Comisarios caucionarán su gestión con depósito en efectivo de mil pesos, sin que puedan retirarse las garantías hasta que la Asamblea los libere de responsabilidad.----------

----------CAPITULO QUINTO.- DE LOS EJERCICIOS SOCIALES.----------

-COTEJADO-
CCC COTEJADO
R. & V. & &

----------ARTICULO 40o.- El año social empezará el primero de enero y terminará el día treinta y uno de diciembre. Cada ejercicio social comprenderá un periodo de doce meses. Por excepción el primer ejercicio comenzará el día que se firme esta escritura y concluirá el treinta y uno de diciembre del presente año.----------

----------CAPITULO SEXTO.- DE LOS BALANCES.----------

----------ARTICULO 41o.- BALANCE.- Los balances se practicarán al final de cada ejercicio y contendrán todos los datos necesarios para comprobar el estado financiero de la sociedad. El balance deberá concluirse dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social y deberá ponerse en unión de los documentos justificativos a la disposición de los Comisarios o de los Accionistas con la anticipación que exige el artículo ciento sesenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Además, en el curso de cada ejercicio social el Consejo de Administración o el Administrador Unico en su caso, así como el Director General, podrán acordar, una o más veces según lo consideren conveniente, la formación de un inventario o balance extraordinario. El referido balance general de las operaciones realizadas durante todo el ejercicio se someterá a la Asamblea General Ordinaria para su discusión, y una vez aprobado los accionistas podrán solicitar que se publiquen en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía los estados financieros, junto con sus notas y el dictamen de los comisarios.----------

----------CAPITULO SEPTIMO.- DE LA PARTICIPACION Y RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.----------

----------ARTICULO 42o.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Las utilidades líquidas que arroje el balance correspondiente al ejercicio social de que se trata, aprobado que sea en los términos del artículo anterior y una vez descontadas las cantidades necesarias para cubrir impuestos, depreciaciones, amortizaciones y castigos, se distribuirá en la forma siguiente: a).- Deberá separarse un CINCO por ciento para constituir el fondo de reserva de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarenta y cuatro de estos Estatutos.- b).- Se separará después de las cantidades que la Asamblea General determine para la constitución de fondos de previsión, de reservas especiales o para otros fines similares; y, c).- El resto de las utilidades se distribuirá entre los accionistas en proporción al número de sus acciones.----------

----------ARTICULO 43o.- DE LA DISTRIBUCION DE PERDIDAS.- En caso de registrarse pérdidas de acuerdo con el balance respectivo, se aplicarán entre los accionistas en proporción al número y valor de las acciones que represente el capital pagado en ese momento.----------

----------ARTICULO 44o.- DEL FONDO DE RESERVA Y OTROS FONDOS.- La sociedad deberá constituir un fondo de reserva para los efectos de los artículos sexto fracción XI (Once) y veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles; a cuyo efecto y en relación con lo prevenido en el artículo cuarenta y dos de estos Estatutos de las utilidades líquidas que arroje el balance anual se tomará el cinco por ciento para constituir dicho fondo hasta que alcance una cantidad que importe la quinta parte del Capital Social; una vez obtenida la suma respectiva, en los ejercicios siguientes continuará descontándose de las utilidades líquidas un cinco por ciento para incrementar el expresado fondo de reserva.----------

----------ARTICULO 45o.- SOCIOS FUNDADORES Y BONOS DE FUNDADOR.- Los otorgantes del contrato constitutivo social se les denominará socios fundadores, los cuales podrán participar de las utilidades anuales en una cantidad que no excederá del diez por ciento, ni podrá abarcar un período de más de diez años a partir de la

constitución de la sociedad. Esta participación no podrá cubrirse sino después de haber pagado a los accionistas un dividendo del cinco por ciento sobre el valor exhibido de sus acciones, para acreditar dicha participación los socios fundadores se les expedirán títulos especiales denominados "Bonos de Fundador", los cuales no se computarán en el capital social, ni autorizarán a sus tenedores para participar en él a la disolución de la sociedad, ni para intervenir en su administración. Sólo confieren el derecho de percibir la participación en las utilidades que el bono exprese y por el tiempo que en el mismo se indique.----------

----------ARTICULO 46o.- Los bonos de fundador deberán contener: I.- Nombre, nacionalidad y domicilio del fundador.- II.- La expresión "bono de fundador" con caracteres visibles; III.- La denominación, domicilio, duración, capital de la sociedad y fecha de constitución; IV.- El número ordinal del bono y la indicación del número total de los bonos emitidos; V.- La participación que corresponda al bono en las utilidades y el tiempo durante el cual deba ser pagada; VI.- Las indicaciones que conforme a las leyes deben contener las acciones por lo que hace a la nacionalidad de cualquier adquirente del bono; VII.- La firma autógrafa de los administradores que deben suscribir el documento conforme a los estatutos.----------

----------ARTICULO 47o.- Los tenedores de bonos de fundador tendrán derecho al canje de sus títulos por otros que representen distintas participaciones, siempre que la participación total de los nuevos bonos sea idéntica a la de los canjeados. Son aplicables a los bonos de fundador, en cuanto sea compatible con su naturaleza, las disposiciones de los artículos 111, 124, 126 y 127 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.--

----------CAPITULO OCTAVO.- DE LA DISOLUCION DE LA SOCIEDAD.----------

----------ARTICULO 48o.- CAUSAS DE DISOLUCION.- La sociedad se disolverá en cualquiera de los siguientes casos: I.- Por imposibilidad de seguir realizando su objeto social.- II.- Por acuerdo de los socios tomado en la Asamblea General Extraordinaria con las formalidades del caso.- III.- Porque el número de socios llegue a ser inferior al mínimo que la Ley establece.- IV.- Por pérdida de las dos terceras partes del Capital Social.- V.- Porque el cincuenta por ciento de las acciones en que se divide el capital de esta Sociedad, llegue a encontrarse en poder de extranjeros, en los casos en que la sociedad pueda admitir extranjeros.- VI.- Por resolución Judicial.- VII.- En los demás casos señalados por la Ley.----------

----------CAPITULO NOVENO.- DE LA LIQUIDACION.----------

----------ARTICULO 49o.- LIQUIDACION.- Disuelta la Sociedad por cualquiera de los motivos enumerados en el Artículo anterior, se pondrá en estado de liquidación, a cuyo efecto la Asamblea General designará un liquidador que se encargue de llevar a cabo la liquidación en la forma y términos prevenidos por la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

----------ARTICULO 50o.- LIQUIDADORES.- Establecida la disolución de la Sociedad, cesarán en sus funciones sus órganos de administración y se designará el liquidador de que se trata en el artículo anterior, a quien deberán entregarse los bienes de la sociedad, para los efectos consiguientes.----------

----------ARTICULO 51o.- FACULTADES DE LA ASAMBLEA DURANTE EL PERIODO DE DISOLUCION.- La Asamblea General de Accionistas tendrá durante el periodo de liquidación de la Sociedad todas las facultades que la ley y estos Estatutos le concede al expresado organismo, en orden a la aprobación, reforma o impugnación de las cuentas del liquidador, así como para la celebración de toda clase de convenios y actos

-COTEJADO-
CCC COTEJADO
R. S. de R. L. de C. V.

relacionados o necesarios para la conclusión de los negocios o asuntos de la sociedad.----------

----------ARTICULO 52o.- BASES DE LIQUIDACION.- Salvo las instrucciones expresadas de la Asamblea, el liquidador procederá a: I.- Formular el balance e inventarios; II.- Concluir los negocios pendientes en la forma menos perjudicial para los acreedores y accionistas; III.- Cobro de créditos y pago de deudas; IV.- Enajenar o aplicar los bienes o su producto a los fines de la liquidación; V.- Formular el balance final y obtener la cancelación de inscripción de la sociedad en el Registro de Comercio.----------

----------ARTICULO 53o.- FUNCIONES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.- El Consejo de Vigilancia desempeñará respecto del Liquidador las mismas funciones que en la vida normal de la sociedad cumple el Consejo de Administración.----------

----------CAPITULO DECIMO.- DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.----------

----------ARTICULO 54o.- REGIMEN LEGAL APLICABLE.- Todas las cuestiones no previstas en estos Estatutos, se regirán por las disposiciones relativas contenidas en la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el Código de Comercio y en las Leyes Supletorias correspondientes.----------

----------ARTICULO 53o.- TRIBUNALES COMPETENTES.- Para la interpretación y cumplimiento de los presentes Estatutos, los interesados se someten a la jurisdicción de los Tribunales de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, renunciando desde ahora al fuero de sus domicilios.- Villahermosa, Tabasco, a 11 de septiembre del 2014.- (FIRMADO).- Firma ilegible de la señora ALEXIS CAROLINA ESTRADA GUZMAN.- Firma ilegible del señor JOSE FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS.----------

----------LETRA "B".- Permiso de la Secretaría de Economía transcrito íntegramente en el cuerpo de ésta escritura.----------

----------LETRA "C".- CONSTANCIA DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA SEÑORA ALEXIS CAROLINA ESTRADA GUZMAN.- RFC: EAGA841215515.----------

----------LETRA "D".- CONSTANCIA DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA SEÑORA JOSE FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS.- RFC: SACF511103D49.----------

SE SACO DE SU MATRIZ ESTE **PRIMER TESTIMONIO**, PARA LOS USOS QUE LE CONVENGA A LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA **"SERVICIOS Y TECNOLOGIA ALTIFORTEX", S.A DE C.V.,** EN DIECIOCHO PAGINAS UTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS QUE FIRMO, RUBRICO Y SELLO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS VEINTISEIS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE. ESTE TESTIMONIO LLEVA HOLOGRAMAS DE SEGURIDAD FOLIADOS SIN QUE SEAN CONSECUTIVOS, DE ACUERDO A LOS ARTICULOS 40 Y 107 DE LA LEY DEL NOTARIADO Y 28 Y 50 DE SU REGLAMENTO, AMBOS EN VIGOR PARA EL ESTADO DE TABASCO.- **DOY FE.**----------

TABASCO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LIC. ROQUE CAMELO VERDUZCO
NOTARIA PÚBLICA No. 11
CENTRO, TAB.

INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

BOLETA DE INSCRIPCION MERCANTIL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS LIC. ROQUE CAMELO VERDUZCO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NOTARIA PUBLICA No. 11 CENTRO, TAB.

Tabasco cambia contigo

EL ACTO PRESENTADO EN EL DOCUMENTO, QUEDÓ INSCRITO EN EL:

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. 17833 * 1

Control Interno	Fecha de Prelación
10 * 30	/ SEPTIEMBRE / 2014

Antecedentes Registrales:

INSC. NUM. 1920 DE FECHA 30/09/2014 DUP. VOL. 119.

Escritura No. 15394

Notario: LIC. CARLOS CAMELO CANO, NOT.PUB. NO. ADSCRITO NO. 11, CENTRO, TABASCO

Denominación

"SERVICIOS Y TECNOLOGIA ALTIFORTEX",S.A. DE C.V.

Afectaciones al:

Folio	ID	Acto	Descripción	Fecha Registro	Registro
17833	1	M4	*Constitución de sociedad*	13-10-2014	1

Caracteres de Autenticidad de Inscripción:439ec861c49954edec4c2dd06ae85f6076fdc0a5

Derechos de Inscripción

Fecha	26	SEPTIEMBRE	2014	Boleta de Pago No.: 2014/87170
Importe	$1,830.00			
Subsidio	$.00			

El Lic. Registrador: MARIA DEL ROSARIO FRIAS RUIZ

GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en la presente boleta de inscripción, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, incisos c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio y acreditan la validez legal del registro realizado

VILLAHERMOSA, TABASCO

CCCOTEJADO

YO, LICENCIADO CARLOS CAMELO CANO

NOTARIO ADSCRITO DE LA NOTARIA PUBLICA

NUMERO ONCE DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO

----------CERTIFICO----------

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA QUE CONSTA DE

10 FOJAS ES FIEL REPRODUCCIÓN DE SU ORIGINAL

QUE TUVE A LA VISTA Y CON LA CUAL FUE COTEJADA POR

MI EL NOTARIO, DOY FE.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 13 DE OCTUBRE DEL 2014

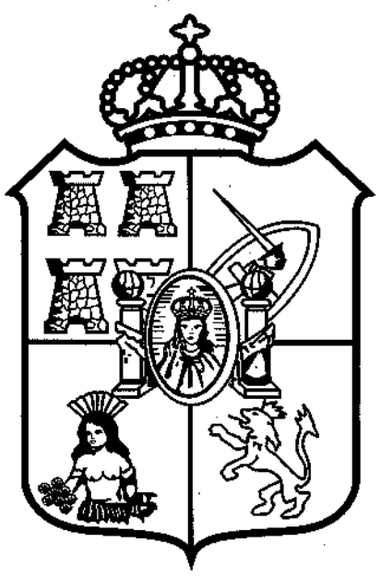
Certificación 367/2014





LIC. MIGUEL CACHON ALVAREZ

NOTARIO PÚBLICO NUMERO 4



CALLE TENIS No.116
DEPORTIVA RESIDENCIAL

TELEFONOS:
01 (993) 351 05 45
01 (993) 186 05 96

VILLAHERMOSA, TABASCO MEXICO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS VILLAHERMOSA, TABASCO LIC. MIGUEL CACHÓN ÁLVAREZ NOTARIA PÚBLICA No. 4

VOLUMEN 148 (CIENTO CUARENTA Y OCHO) DE PROTOCOLO ABIERTO--------

------- ESCRITURA NÚMERO 6418 (SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO) --------

- - En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, República Mexicana, **A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, YO,** Licenciado **MIGUEL CACHÓN ÁLVAREZ,** Notario Público Número 4 (CUATRO) y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de esta Entidad Federativa, con adscripción y residencia fija en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, **HAGO CONSTAR**: Que comparece la ciudadana **ALEXIS CAROLINA ESTRADA GUZMÁN**, en su carácter de Administrador Único de la Sociedad Mercantil Denominada **"SERVICIOS Y TECNOLOGÍA ALTIFORTEX" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, cuya existencia legal y personalidad que ostenta, acredita en los términos del Instrumento Notarial que más adelante se menciona, con el objeto de otorgar a favor del señor **LUIS ERNESTO SÁNCHEZ GARCÍA**, quien cuenta con Clave Única de Registro de Población SAGL831108HTCNRS09, un **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL Y PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO**, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 2,858 (dos mil ochocientos cincuenta y ocho) del Código Civil en Vigor en el Estado y sus correlativos y concordantes del mismo ordenamiento en las demás Entidades Federativas de la República Mexicana. En ejercicio de este Mandato el Apoderado podrá representar a la Sociedad Mercantil denominada **"SERVICIOS Y TECNOLOGÍA ALTIFORTEX" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, ante toda clase de personas físicas o morales y ante toda clase de autoridades judiciales, civiles, penales, del trabajo, administrativas, ya sean Federales, Estatales, Municipales y Militares o de cualquier naturaleza, con todas las facultades correspondientes a un Mandato General, aún con las facultades que requieran Cláusula Especial conforme a la Ley, entre las que de una manera enunciativa, más de ninguna forma limitativa se mencionan las siguientes: -------

- - **I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.** Amplísimo para presentar y contestar toda clase de acciones y demandas, intentar juicio, inclusive el de amparo y

-COTEJADO-

TABASCO



desistirse de los mismos; ofrecer y desahogar pruebas, articular y absolver posiciones, aun las de carácter personalísimo por estar debidamente instruidos para tal efecto; presentar testigos, interrogarlos, preguntar y tachar a los de la contraria; consentir sentencias, interponer toda clase de recursos y desistirse de los mismos, comprometer en árbitros; para desistirse, para transigir, para recusar, para demandar, así como para contestar las demandas y reconvenciones que se entablen en contra de su mandante; para oponer excepciones dilatorias y perentorias; para rendir y aportar toda clase de pruebas, para articular y absolver posiciones, nombrar peritos y recusar a los de la contraria, podrá comparecer ante cualquier oficina o institución administrativa a realizar los trámites correspondientes, asimismo, podrá en cualquier materia, presentar testigos, redargüir de falsos a los que se presenten por la parte contraria, los pregunten y tachen, oír autos interlocutorios y definitivos, consentir de los favorables y pedir revocación de los mismos, apelar declaración de sentencia y toda clase de recursos, ejecutar, embargar y representar a su mandante en los embargos que en su contra se decreten, pedir el remate de los bienes embargados e intervenir en la audiencia previa y los de conciliación que establece el artículo 234 (doscientos treinta y cuatro) del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, y sus correlativos y similares en los Códigos de la República Mexicana; con facultades para intervenir en la audiencia de conciliación, procurando la conciliación proponiendo, aceptando o rechazando posturas conciliatorias y solicitar al juzgador que apruebe los convenios conciliatorios; representar a la mandante ante toda clase de autoridades, tanto civiles, penales, militares, del trabajo, administrativas, ya sean Federales, Estatales o Municipales, firmando cuanto documento fueren necesarios; debiéndose entender que el presente mandato también es otorgado en los términos a que aluden los artículos 2,892 (dos mil ochocientos noventa y dos) y 2,894 (dos mil ochocientos noventa y cuatro) del Código Civil Vigente en el Estado de Tabasco y sus correlativos de los Códigos Civiles Vigentes en los demás Estados de la República Mexicana, y del Código Civil Federal en donde se ejercite este poder; y en general realizar toda clase de actos y diligencias para el mejor cumplimiento del presente mandato, los cuales deberán tenerse como si personalmente

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS VILLAHERMOSA, TABASCO LIC. MIGUEL CACHÓN ÁLVAREZ NOTARIA PUBLICA No. 4

lo hubiese realizado la propia parte mandante; así mismo podrá firmar, presentar y ratificar denuncias, querellas y acusaciones penales; podrá constituirse en coadyuvante del Ministerio Público o Fiscal General, ya sea de la federación o de las entidades Federativas, en los términos de los artículos 338 (trescientos treinta y ocho) y 339 (trescientos treinta y nueve) y demás relativos y aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente; podrá otorgar el perdón en los delitos que de acuerdo con el Código Penal del Estado proceda a hacerlo. ----------

- - **II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.** En ejercicio de este Mandato el Apoderado podrá celebrar contratos ya sean de arrendamiento, comodato, obras, construcciones, prestación de servicios, de trabajo individual o colectivo o de cualquier otra índole que demande el ejercicio de las más amplias facultades administrativas; recibir y hacer pagos, otorgar recibos finiquitos y firmar todos los documentos e instrumentos que ejecuten, con las cláusulas, plazos, precios y demás condiciones que estimen convenientes; comparecer ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE), Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), Sistema de Administración Tributaria (SAT), Secretaría de Seguridad Pública (SSP), Policía Estatal de Caminos (PEC), Secretaría de Salud (SS), Secretaría de Planeación y Finanzas (SPF), Secretaría de Administración (SA), Secretaría de Gobierno (SEGOB), Secretaría de Economía (SE), Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), Comisión Federal de Electricidad (CFE), Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Sistema de Agua y Saneamiento (SAS), Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Tabasco (SAPAET), Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo (SDET), Secretaría de Energía, Recursos Naturales y Protección Ambiental (SERNAPAM), Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero (SEDAFOP), Secretaría de Desarrollo Social (SDS), Secretaría de Educación Pública (SEP), Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas (SOTOP), Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP), Petróleos Mexicanos (PEMEX) y ante cualquier otra

-COTEJADO-

TABASCO

Dependencia, Institución o Autoridad; así como también comparecer con la representación bastante y suficiente que se requiera, a los concursos o licitaciones que se celebren, ante las dependencias antes mencionadas o ante cualquier otra dependencia o institución, ya sean del orden federal, estatal o municipal, facultándolos además para firmar todos los documentos e instrumentos que ejecuten, con las cláusulas, plazos, precios y demás condiciones que estimen convenientes.----------

- - **III.- PODER GENERAL PARA REPRESENTACIÓN EN MATERIA DE DERECHO DEL TRABAJO Y PATRONAL.** Para lo cual será representante legal de la mandante en todo lo concerniente a las relaciones laborales y patronales que el mandante concerté, con todas las facultades generales y especiales que se requieran, dentro de las cláusulas enunciativamente se mencionan aquellas necesarias y suficientes conforme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos ochenta y cinco, seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera, seiscientos noventa y cuatro, seiscientos noventa y cinco, seiscientos noventa y siete, setecientos cuarenta y dos, setecientos cuarenta y tres, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, ochocientos ochenta y cuatro, ochocientos ochenta y cinco y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo antes de las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación del treinta de noviembre del año dos mil doce; concediéndose en consecuencia la representación laboral y patronal más amplia que en derecho proceda, para ejercitarla ante o frente a sindicatos con los cuales existan celebrados o celebre contratos colectivos, ante o frente a los trabajadores individualmente considerados; en general para todos los asuntos y conflictos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualquiera de las autoridades del trabajo y previsión social, pudiendo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje ya sean federales, estatales o especiales, llevando la representación legal, patronal y laboral de la mandante; pudiendo comparecer a

desahogar la prueba confesional en todas sus partes, articulando y absolviendo posiciones; podrá señalar domicilios para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones; comparecer con toda la representación basta y suficiente a la audiencia de conciliación, proponiendo y aceptando arreglos conciliatorios, así como a la audiencia de demanda, contestación, excepciones, ofrecimiento, impugnación, admisión y desahogo de pruebas, con todas las facultades de representante de la mandante en calidad de administrador y en general, gozará de las más amplias facultades respecto y para toda clase de juicios y procedimientos en materia del derecho del trabajo que se tramite ante cualquier autoridad, con todas las facultades necesarias para el ejercicio de esta clase de poderes.----------

- - **IV.- PODER PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO.** El Apoderado queda investido de amplias facultades para girar, emitir, aceptar, suscribir, endosar, avalar, comprar, vender y en general negociar en cualquier forma, con toda clase de títulos de crédito conforme lo dispone el artículo 9o. (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito el cual dispone lo siguiente: Artículo 9o.- La representación para otorgar o suscribir títulos de crédito se confiere: I.- Mediante poder inscrito debidamente en el Registro de Comercio; y II.- Por simple declaración escrita dirigida al tercero con quien habrá de contratar el representante; En el caso de la fracción I, la representación se entenderá conferida respecto de cualquier persona y en el de la fracción II sólo respecto de aquella a quien la declaración escrita haya sido dirigida. En ambos casos, la representación no tendrá más límites que los que expresamente le haya fijado el representado en el instrumento o declaración respectivos. La facultad contenida en este punto se otorga con la expresa limitación de que el apoderado en ningún caso podrá solicitar préstamos, créditos o mutuos con institución alguna, así como tampoco podrá obligar como aval o garante de ningún tipo a la poderdante, sino por la autorización por escrito de la asamblea de socios.----------

----------**P E R S O N A L I D A D**----------

- - La ciudadana **ALEXIS CAROLINA ESTRADA GUZMÁN**, acredita la legal existencia de su representada y las facultades que ostenta, con el siguiente documento: ----------

-COTEJADO-



- - Mediante Escritura Pública Número 15,394 (quince mil trescientos noventa y cuatro), Volumen 387 (Trescientos ochenta y siete), otorgada en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, el día once de septiembre del año dos mil catorce, ante la fe del Licenciado Carlos Camelo Cano, Notario Público Adscrito a la Notaria Publica Número once, cuyo Titular es el Licenciado Roque Camelo Verduzco, se formalizó la legal Constitución de la Sociedad Mercantil denominada "**SERVICIOS Y TECNOLOGÍA ALTIFORTEX**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, designando dentro del mismo documento público como administrador único con facultades para otorgar poderes generales o especiales y revocar unos y otros a la ciudadana **ALEXIS CAROLINA ESTRADA GUZMÁN**. Documento que se inscribió en la actual Dirección General Registro Público de la Propiedad y del Comercio, oficina Central de Villahermosa, Tabasco, bajo el Folio Mercantil Electrónico número **17833*1**.----------

- - Instrumento que el Suscrito Notario Da Fe tener a la vista y del que se obtiene Copia Certificada de lo conducente y se agrega al apéndice marcado con el mismo número de esta Escritura, para que se inserte en los testimonios que de la misma se expidan. -------

- - La ciudadana **ALEXIS CAROLINA ESTRADA GUZMÁN**, manifiesta al Suscrito Fedatario, bajo protesta de decir verdad, que las facultades que ostenta no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en ninguno de sus términos hasta la presente fecha.

----------**G E N E R A L E S**----------

- - El compareciente, bajo protesta de decir verdad por sus generales dijo ser: mayor de edad, casada, originaria de Monterrey, Nuevo León, en donde nació el quince de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, empresaria, con clave única de Registro de Población número EAGA841215MNLSZL04, con domicilio en la Francisco J. Sarabia, número ciento veinticinco, Colonia Gil y Sáenz, Villahermosa, Tabasco.----------

- - **YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y HAGO CONSTAR**: ----------

- - **I.-** Que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con los originales que tuve a la vista y a los cuales me remito; **II.-** Que con fundamento en los artículos 7º séptimo, 8º octavo y 9º noveno de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los Particulares, la compareciente autorizó al Suscrito Notario el uso de sus datos

personales en el presente Instrumento Notarial. **III.**- Que la otorgante es a mi juicio hábil para intervenir en este acto, obligarse y contratar; siendo el contenido de este instrumento de su libre y espontánea expresión, identificándose en este acto, con Credencial para Votar con número reverso 0340033009154, expedida por el Instituto Nacional Electoral, documento que tengo a la vista y del que obtengo copia fotostática que debidamente certificada agrego al apéndice de la presente escritura; **IV.**- Que leí en alta y clara voz este instrumento a la compareciente, explicándole el valor y fuerza legal de su contenido y siendo conforme con el mismo lo ratifica en todas y cada una de sus partes, firmando para mayor constancia, **ANTE MI**, siendo las dieciséis horas del mismo día, mes y año de su inicio. **DOY FE.** ----------

- - **FIRMA DE LA COMPARECIENTE.**- Una Firma Ilegible.- **ANTE MI**.- Firma Ilegible.- El Sello de Autorizar.----------

----------**A U T O R I Z A C I O N**----------

- - En Villahermosa, Tabasco, a los Treinta días del mes de Enero del año Dos Mil Veinte, **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE** este Instrumento.- **DOY FE.**- Firma Ilegible.- El Sello de Autorizar.----------

----------**DOCUMENTOS DEL APÉNDICE**----------

- - **LETRA "A".- COPIA CERTIFICADA.**----------

EL SUSCRITO LICENCIADO **MIGUEL CACHON ALVAREZ**, NOTARIO PUBLICO NUMERO **4 (CUATRO)** DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CON ADSCRIPCION Y RESIDENCIA FIJA EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.----------

----------**C E R T I F I C A**----------

- - Que tuve a la vista el Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 15,394 (quince mil trescientos noventa y cuatro), Volumen 387 (Trescientos ochenta y siete), otorgada en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, el día once de septiembre del año dos mil catorce, ante la fe del Licenciado Carlos Camelo Cano, Notario Público Adscrito a la Notaria Publica Número once, constante de nueve fojas útiles escritas en ambas caras, que en su parte conducente dice:.....comparecen los señores **ALEXIS CAROLINA ESTRADA GUZMÁN** y **JOSE FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS,** con el objeto de

-COTEJADO-



constituir una **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, conforme a las siguientes: **CLAUSULAS.- PRIMERA.- CONSTITUCION**.- Las comparecientes señores **ALEXIS CAROLINA ESTRADA GUZMÁN** y **JOSE FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS,** constituyen por medio de esta escritura una **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** denominada **SERVICIOS Y TECNOLOGÍA ALTIFORTEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se regirá de las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigentes y por los Estatutos que en estos momentos me exhiben los comparecientes, y que YO EL NOTARIO, Protocolizo agregándolos al Apéndice de este instrumento marcado con la letra "A" en doce fojas útiles.- **SEGUNDA.- PERMISO**.- La Secretarla de Economía, Dirección General de Normatividad Mercantil, concedió permiso necesario para la celebración de este acto, mismo que agrego al Apéndice de este instrumento con la letra "B" y el cual transcribo a continuación: "Al margen superior derecho Clave Única del Documento (CUD): A201406251201119643. Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: SE.-DIRECCION GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- Al Centro: AUTORIZACION DE USO DE DENOMINACION O RAZON SOCIAL.- En atención a la reserva realizada por Canos Camelo Cano, a través del sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominación o Razones Sociales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la ley de Inversión Extranjera ,artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el artículo 69 C Bis de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de uso de Denominaciones y Razones Sociales ,así como el Acuerdo por el medio del cual se delega en los servidores públicos que se indican la facultad de autorizar el uso o cambio de las denominaciones o razones sociales para la constitución de asociaciones o sociedades mexicanas civiles o mercantiles publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Junio del 2012, y sujeta a la condición o condiciones que señalan más adelante, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACION O RAZON SOCIAL: SERVICIOS Y TECNOLOGIA ALTIFORTEX. Lo anterior a partir de la fecha y hora que

se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.- Los términos con mayúscula Inicia contenido en la presente Autorización tendrá el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o singular.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se torga con Independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta. En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente. AVISO DE USO NECESARIO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe. En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso. De forma extemporánea en cualquiera de las

-COTEJADO-



oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización. La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de esta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede. RESPONSABILIDADES. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:.- I.- Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y.- II.- Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social. **FIRMA ELECTRÓNICA.....".- CLAUSULAS TRANSITORIAS.- PRIMERA.- CAPITAL SOCIAL**.- Los fundadores suscriben y pagan las acciones de la serie "A" Mexicanas, que representan el capital social mínimo, en la siguiente proporción: La señora **ALEXIS CAROLINA ESTRADA GUZMAN**, suscribe y paga en efectivo **OCHENTA ACCIONES** que representan **CUATROCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, $400,000.00.-** El señor **JOSE FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS**, suscribe y paga en efectivo **VEINTE ACCIONES** que representan **CIEN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, $ 100,000.00.- TOTAL: CIEN ACCIONES** con valor de **QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL,**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS VILLAHERMOSA, TABASCO LIC. MIGUEL CACHÓN ÁLVAREZ NOTARIA PUBLICA

$500,000.00.- SEGUNDA.-Los socios fundadores, toman los siguientes: **ACUERDOS.- PRIMERO.- ADMINISTRACION.**-Los accionistas por unanimidad de votos acuerdan que la sociedad será administrada por un **ADMINISTRADOR UNICO**, que será la señora **ALEXIS CAROLINA ESTRADA GUZMAN**, quien para el desempeño de su cargo gozara de un Poder General con las facultades que se precisan a continuación: I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran Cláusula especial conforme a la Ley, como lo establece el párrafo primero del artículo dos mil ochocientos cincuenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Tabasco, y sus correlativos de los vigentes en el Distrito Federal y demás Entidades Federativas. De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre esas facultades las siguientes: a.- Para intentar y desistir de toda clase de acciones inclusive del juicio de amparo. b.- Para transigir. c.- Para comprometer en árbitros. d.- Para absolver y articular posiciones. e.- Para recusar. F.- Para recibir pagos. g.- Para formular denuncias y querellas.- El mandato a que alude el inciso anterior, se ejercitará ante particulares y ante toda clase de autoridades civiles, penales, administrativas, del trabajo, militares, Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, Federales, Estatales o Municipales.- II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil ochocientos cincuenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Tabasco, y sus correlativos de los vigentes en el Distrito Federal y demás Entidades Federativas. Los mandatarios tendrán la Representación Legal ante las Autoridades Hacendarías de la mandante y podrán realizar trámites, oír, recibir y contestar cualquier notificación ante las diversas Dependencias y organismos descentralizados, de carácter Federal, Estatal o Municipal.- Y un Poder General para Actos de Administración con las facultades para realizar los trámites necesarios para la solicitud de la Firma Electrónica Avanzada (FIEL), ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- III.- Para representar a la sociedad en toda clase de concursos a que convoquen las diversas dependencias y organismos descentralizados de carácter Federal, Estatal o Municipal, entre ellos muy especialmente Petróleos Mexicanos y la

-COTEJADO-

TABASCO



Comisión Federal de Electricidad, pudiendo suscribir, o firmar toda clase de contratos, convenios o documentos derivados de dichos concursos, así como cobrar las estimaciones que se deriven con motivo o consecuencia de los contratos que se celebren al efecto.- IV.- REPRESENTACION LABORAL.- El Apoderado independientemente de los poderes y facultades que le han sido conferidos, será representante legal de la empresa en todos los asuntos de carácter laboral por lo que podrá asistir en representación de la mandante, a las audiencias de conciliación, demanda, excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas que se celebren en los Juicios Laborales, con las facultades para conciliar, transigir y celebrar convenios con los trabajadores demandantes, de conformidad con los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tercera romano, quinientos veintitrés, seiscientos ochenta y cinco, seiscientos noventa y dos, seiscientos noventa y cuatro, seiscientos noventa y cinco, seiscientos noventa y siete, setecientos cuarenta y dos, setecientos cuarenta y tres, setecientos ochenta y seis setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, ochocientos ochenta y cuatro, ochocientos ochenta y cinco, y demás de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver posiciones como representante legal de la empresa.- V.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del párrafo tercero del repetido artículo dos mil ochocientos cincuenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Tabasco, y sus correlativos de los vigentes en el Distrito Federal y demás Entidades Federativas, esta facultad deberá ejercerse acompañado de la firma del socio **JOSE FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS**.- VI.-PODER GENERAL PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en vigor.- VII.- Facultad para sustituir total o parcialmente los poderes que le fueron otorgados, reservándose siempre su ejercicio, y también podrá otorgar y revocar poderes en nombre de la mandante. La persona designada acepta el cargo conferido a su favor y protesta desempeñarlo fiel y

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS VILLAHERMOSA, TABASCO LIC. MIGUEL CACHÓN ÁLVAREZ NOTARIA PUBLICA 4

diligentemente.- **SEGUNDO.- COMISARIO**.- Se designa Comisario de la sociedad al señor **JOSE FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS**, de quien manifiestan los comparecientes, no se encuentra en ninguno de los supuesto a que se refiere el artículo ciento sesenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que impida desempeñar dicho cargo, quien tendrá la suma de facultades y obligaciones que la ley y los estatutos confieren e imponen a los de su clase....." ".....AUTORIZACION DEFINITIVA. Con ésta fecha autorizo definitivamente la escritura que antecede en que se pagaron los Impuestos y Derechos causado por la misma al Estado.- Villahermosa, Tabasco, a veintiséis de septiembre del año dos mil catorce.- CARLOS CAMELO CANO. Rúbrica.- El Sello de autorizar.- ARTICULO 2,858 DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO.- En todos los poderes generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las particulares que requieran cláusulas especiales, conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos; pero dentro de estas facultades no se comprende la de hacer Donaciones.- Cuando se quisieren limitar. en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo, el siguiente, y en su caso el 2876, en los testimonios de los poderes que otorguen.- ARTICULO 2,859 DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO.- Para que el mandatario pueda hacer donaciones en nombre o por cuenta del mandante, es necesario que éste le dé poder especial en cada caso.- ARTICULO 2,876 DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO.- Lo dispuesto en el artículo anterior se observará aun cuando lo que el mandatario recibió no fuere debido al mandante.-

-COTEJADO-

TABASCO



DOCUMENTOS DEL APENDICE.- LETRA "A".- ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION.- ARTICULO 1o.- DENOMINACION.- La sociedad se denominará "SERVICIOS Y TECNOLOGIA ALTIFORTEX", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.- Esta denominación se usará seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE o de sus abreviaturas S.A. DE C.V.- ARTICULO 2o.- OBJETO SOCIAL.- El objeto de la Sociedad es: a).- Asesoría y/o asistencia técnica y tecnológica para la planeación, programación, presupuesto, contratación, administración, supervisión y control de proyectos y servicios relacionados, de manera enunciativa más no limitativa, con la Industria química y de plásticos, alimenticia, metal-mecánica, manufacturera, minera, del petróleo, petroquímica, de gas natural, y de la generación, distribución y uso de energía, el comercio y los servicios en general, incluyendo los servicios gubernamentales; b).- La prestación de servicios técnicos, tecnológicos y de consultoría en el área de: administración, recursos humanos, legal, financiera, contable, publicidad, mercadotecnia, tecnologías de información, ingeniería conceptual y de detalle, capacitación, certificación de competencias, logística, construcción, ambiental, de seguridad industrial e higiene, relacionados, de manera enunciativa más no limitativa, con la industria química y de plásticos, alimenticia, metal-mecánica, manufacturera, minera, del petróleo, petroquímica, de gas natural, y de la generación, distribución y uso de energía, el comercio y los servicios en general, Incluyendo los servicio gubernamentales; c).- Servicios ambientales para determinación y evaluación de riesgos, estudios de Impacto ambiental, elaboración de programas para atención a contingencias, capacitación y certificación de personal en los temas ambientales incluyendo el manejo de residuos peligrosos y no peligrosos: d).- Servicios de diseño, construcción, instalación, operación y mantenimiento de sistemas para la recolección control, transporte, almacenamiento, reutilización, tratamiento, reciclaje, confinamiento controlado, incineración disposición final de residuos peligrosos y no peligrosos;- e).- Servicios de manejo y remediación para derrames, Infiltraciones o vertidos de residuos peligrosos en áreas naturales, incluyendo cuerpos de agua, áreas urbanas, edificios e

instalaciones públicas, instalaciones industriales, y administrativas, muelles terminales marítimas y aéreas; Servicios de gestión de peligros. evaluación y control de riesgos relativos a la seguridad y salud ocupacional en áreas urbanas, edificios e instalaciones públicas, instalaciones industriales y administrativa; embarcaciones, instalaciones costa afuera, muelles, terminales marítimas y aéreas; g).- Administración y/o subcontratación de servicios en los siguientes rubros enunciativos mas no limitativos,: reclutamiento, selección, contratación, capacitación de personal, servicio médico, servicios de seguridad industrial y de bienes y personas, transporte de personal, comisariato, hospedaje, recreación y esparcimiento, en instalaciones industriales, administrativas, recreativas, de servicio, portuarias, costa afuera, etc. h) .- Servicios de ingeniería y calidad; Ingeniera conceptual y de detalle de productos y procesos; elaboración de bases de licitación; elaboración de presupuestos; evaluación técnica y económica de proyectos; elaboración de propuestas técnicas y económicas; servicios de pruebas y arranques; servicios de atestiguamiento, Inspección, y ejecución de pruebas no destructivas; auditorias de productos y procesos; servicios de control de calidad. i).- El desarrollo de cadenas de Suministro, incluyendo servicios de evaluación de proveedores, así como la subcontratación de productos, servicios y procesos industriales; Incluyendo servicios de procura de: materiales, insumos, alimentos y bienes; suministro de agua, energía eléctrica y de productos derivados del petróleo; servicios logísticos de importación y exportación; j) Servicios de mantenimiento y reparación de todo tipo de embarcaciones e Instalaciones costa afuera, incluyendo embarcaciones de transporte, carga, investigación, salvamento, dragado, grúas flotantes, flóteles, barcos y/o instalaciones de proceso; así como servicios de buceo industrial para instalación, limpieza y/o mantenimiento; así como la inspección y montoreo de instalaciones submarinas.- k).- Servicios de diseño, construcción y/o mantenimiento, de equipamiento primario y secundario para los sectores público y privado, en los, siguientes rubros, de forma enunciativa mas no limitativa, edificios, caminos, puentes, sistema de agua y alcantarillado, sistemas de tratamiento de agua, represas; urbanización y construcciones industriales y petroleras, instalaciones,

-COTEJADO-

edificaciones; dragado e infraestructura de obras portuarias, infraestructura costa afuera; estructuras, paquetes de medición, sistemas contra incendio, sistemas de electricidad, equipos control e Instrumentación, etc.; l). Comercialización, arrendamiento, refaccionamiento, diseño, fabricación, construcción, importación, exportación, reparación, consignación, instalación y mantenimiento, incluyendo en forma enunciativa, equipos y accesorios para la operación portuaria, equipos de proceso para la industria del petróleo, petroquímica gas natural, y de la generación, distribución y uso de energía, maquinaria pesada para la construcción, equipo para el transporte aéreo, marítimo, ferroviario y terrestre, incluyendo equipo para transporte de personal.- m). Compra y venta de: materias primas y materiales procesados, productos químicos, refacciones automotrices y todo lo relacionado al ramo de herramienta manual, eléctrica y neumática para la industria; metales, materiales plásticos cerámicos y piezas, componentes, dispositivos, interfaces, computadoras y aparatos eléctricos y electrónicos e insumos; equipos de seguridad y protección personal, sistemas contra incendio; equipos y sistemas para el monitoreo y control de la seguridad en instalaciones, y todo lo anterior para la industria, incluyendo en forma enunciativa más no limitativa: las industrias químicas y plásticos, alimenticia, metalmecánica, manufacturera, minera, del petróleo, petroquímica, de gas natural, y de la generación, distribución y uso de energía, para empresas públicas o privadas, y la prestación de servidos en general, incluyendo los servicios al sector gubernamental; n) Diseño, construcción y/o mantenimiento de obra electromecánica y civil, Incluyendo en forma enunciativa mas no limitativa, tendido de líneas de conducción de hidrocarburos, tanques de almacenamiento de hidrocarburos y de agua, perforación direccional, obra eléctrica, instrumentación y control, cuartos de control, pailería, soldadura, protección anticorrosiva en tierra a flote y en plataformas marinas: o).·Compra, venta, renta, representación distribución, comercialización, proveeduría, refaccionamiento, diseño, fabricación, construcción, manufactura, importación, exportación, reparación, consignación, abastecimiento, proveeduría programación, instalación, mantenimiento de bienes y servicios relacionados con telecomunicaciones internet, comercio electrónico, plataformas comerciales, sistemas

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS VILLAHERMOSA, TABASCO LIC. MIGUEL CACHÓN ÁLVAREZ NOTARIA PUBLICO NO. 4

digitales, análogos y electrónicos, satelitales, sistemas y medios de comunicación alámbricos e inalámbricos, radio, televisión, multimedia y cable, transmisión de la información, equipo y consumibles de computo, redes, periféricos, accesorios, base de datos, software; telefonía, convencional, celular móvil, así como la consultoría en estas área. p) Diseño, desarrollo, producción y comercialización de software, material didáctico, manuales, libros y metodologías en los siguientes rubros de manera enunciativa mas no limitativa: educación, tecnología de procesos, mantenimiento, seguridad y salud ocupacional, medio ambiente, calidad, recursos humanos, planeación y control de proyectos, administración y control de costos, automatización, comunicación, metodología; q).- Adquirir, construir, fabricar, administrar, arrendar, urbanizar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles y derechos reales o personales para el establecimiento de unidades tales como locales, bodegas" oficinas, casas habitación para empleados y funcionarios, necesarios para al objeto de la empresa, y en general, adquirir, enajenar, hipotecar y en general, negociar con toda clase de bienes muebles o inmuebles; r),- Promover la preparación y elevación del nivel educativo y cultural del personal directivo, personal técnico y trabajadores dentro de la República Mexicana o el extranjero, mediante su participación en congresos, simposios, cursos, seminarios, conferencias, estudios técnicos y/o profesionales, así como eventos en general, celebrados en cualquier parte de la República Mexicana y el extranjero; s).- La emisión, suscripción, aceptación, endoso o aval y negociación de títulos de crédito y cualquier contrato de naturaleza financiera consignados en las Leyes de la materia. La obtención de créditos de particulares, casas de ahorro, sociedades de inversión, instituciones de crédito y cualquier otra entidad crediticia sin limitación alguna; así como la suscripción de todo tipo de títulos de crédito y la celebración de cualquier contrato civil, mercantil laboral o administrativo, que se establezcan en las leyes respectivas; obtener y, conceder préstamos otorgando y recibiendo garantías específicas, emitir obligaciones, suscribir o avalar toda clase de títulos de crédito de conformidad las leyes de la materia, o de los títulos emitidos o aceptados por terceros, aperturar cuenta; bancarias, inversión y/o de cheques; t),- Obtener, otorgar y utilizar cualquier clase de

TABASCO

-COTEJADO-

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS VILLAHERMOSA, TABASCO LIC. MIGUEL CACHON ALVAREZ NOTARIA PUBLICA No. 4

concesiones, franquicias, derechos de autor, patentes y marcas, y derechos de explotación, uso y usufructo sobre negocios relacionados y que se relacionen con el objeto de la sociedad, de conformidad a las leyes de la materia; u),- La participación en toda clase de sociedades, civiles y mercantiles, nacionales y extranjeras relacionadas con el objeto de la sociedad. v),- Participar en licitaciones y celebrar cualquier clase de contratos, convenios o acuerdos con el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, y con las dependencias, órganos, organismos del sector público, "para actuar como proveedor y/o contratista, por cuenta propia o en asociación con otras empresas u organizaciones, de conformidad a lo establecido en las leyes, de la materia; w.- Los demás negocios derivados o conexos que de común acuerdo convengan a la sociedad y no sean contrarios a las leyes de estados Unidos Mexicanos.- ARTICULO 3o.- DOMICILIO.- El domicilio de la Sociedad será la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, sin perjuicio de establecer Sucursales dentro o fuera del Estado, sin que por esto se entienda cambiado el domicilio social.- ARTICULO 4o.- DURACION.- La duración de esta Sociedad es de NOVENTA Y NUEVE años y comenzará a correr a partir del día en que se inicie su primer ejercicio social.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTICULO 5o.- CAPITAL SOCIAL.- Se considera como Capital Mínimo Fijo sin derecho a retiro íntegramente suscrito y totalmente pagado en los términos que se precisan después, la cantidad de $500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), el Capital Máximo será ilimitado.- ARTICULO 6o.- El capital social mínimo de QUINIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, estará representado por CIEN ACCIONES, con un valor nominal de CINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, cada una, representativas de la Serie "A" sin derecho a retiro y que representan el capital fijo.- El capital variable estará representado por acciones de la Serie "A" que tendrán derecho a retiro, en los términos del Artículo Doscientos Veinte de la Ley de la Materia.- ARTICULO 7o.- Las acciones en que se divide el capital social estarán representadas por títulos que llenarán los requisitos establecidos por los Artículos Ciento Once y Ciento Veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y además la cláusula relativa a los extranjeros, que figura en los estatutos, así como el artículo octavo y siguiente y

deberán expedirse, firmados por el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad y por otro de los Consejeros, o por el Administrador Único en su caso, dentro de un plazo que no excederá de un año, contado a partir de la fecha de la firma de esta escritura.- ARTICULO 8o.- La sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de registro de accionistas, que llevará la sociedad. A petición de cualquier interesado, la sociedad deberá inscribir en el citado Registro las transmisiones que se efectúen, así mismo los socios que pretendan enajenar sus acciones deberán notificar a sus socios en primer lugar respetando su derecho de preferencia, con un mínimo de quince días de anticipación a la enajenación, con los términos y condiciones de la misma mediante fedatario público o vía Judicial. ARTICULO 9o.- El capital variable de la sociedad es susceptible de aumentos y disminuciones sin necesidad de reformar los Estatutos Sociales y con la única formalidad, de que sean aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.- Todo aumento o disminución del capital social, deberá inscribirse en el libro de registro que al efecto llevará la sociedad.- A).- AUMENTO DE CAPITAL.- No podrá decretarse un aumento del capital si no están totalmente suscritas y pagadas todas las acciones emitidas con anterioridad por la sociedad. Cuando se aumente el Capital Social, los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de sus acciones para suscribir las que se emitan.- B).- REDUCCION DE CAPITAL.- La reducción del capital social se efectuará por amortización de acciones integras y mediante reembolso a los accionistas. La designación de las acciones afectas a la reducción se hará por acuerdo unánime de los accionistas, ó en su defecto, por sorteo ante Notario o Corredor Público.- ARTICULO 10o.- En el caso a que se refiere el inciso B) del artículo anterior, hecha la designación de las acciones, se publicará un aviso en el Diario Oficial de la Federación, y el importe del reembolso quedará desde esa fecha a disposición de los accionistas respectivos, en las oficinas de la sociedad, sin devengar interés alguno.- ARTICULO 11o.- Los comparecientes convienen que forme parte de los presentes estatutos, la cláusula de exclusión de extranjeros a que se refiere el artículo quince de la Ley de Inversión Extranjera, por medio de la cual se establece que la

-COTEJADO-

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS VILLAHERMOSA, TABASCO LIC. MIGUEL CACHON ALVAREZ NOTARIA PUBLICA No. 4

Sociedad que por este acto se constituye no admitirá directa ni indirectamente como accionistas a inversionistas extranjeros y sociedades sin "cláusula de exclusión de extranjeros", ni tampoco reconocerá en absoluto derechos de accionistas extranjeros a los mismo inversionistas y sociedades sin "cláusula de exclusión de extranjeros.- CAPITULO SEGUNDO.- DE LAS ASAMBLEAS.- ARTICULO 12o.- AUTORIDAD SUPREMA.- La representación soberana de la Sociedad corresponde a la Asamblea General de Accionistas, cuyas resoluciones cumplirá el Consejo de Administración, en su caso el Director General. De la Asamblea dependen los demás órganos sociales en cuanto no exista limitación legal y por tanto, a ella corresponde rectificar sus atribuciones, sin perjuicio de las normas Jurídica aplicables, pudiendo acordar y resolver sobre todos los actos y negocios de la Sociedad.- ARTICULO 13o.- IMPERIO DE LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA.- La resolución que tome la Asamblea General de Accionistas en que se cumplan los requisitos de la Ley, serán obligatorias para todos los socios incluso para los ausentes y disidentes, salvo el derecho de oposición que concede el Artículo doscientos uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a los accionistas que representen el treinta y tres por ciento del capital social pagado.- ARTICULO 14o.- ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio social.- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social, funcionará legalmente con el cincuenta por ciento de la representación del capital social pagado y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen a mayoría de votos.- ARTICULO 15o.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.- A la Asamblea General Ordinaria de Accionistas le corresponde: I.- Dar cuenta de los informes del Consejo de Administración o el Administrador Único.- II.- Discutir y aprobar cuando proceda, los Balances Generales de la Sociedad y las cuentas que presente el Consejo de Administración o el Administrador Único, una vez oído el informe o dictamen el Consejo de Vigilancia o del Comisario.- III.- Formular el Proyecto de Utilidades habidas en cada ejercicio y determinar los dividendos que correspondan a los Accionistas.- IV.- En su

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS VILLAHERMOSA, TABASCO LIC. MIGUEL CACHÓN ÁLVAREZ NOTARIA PUBLICA 4

caso de designar a los funcionarios cuyo nombramiento no esté reservado a otras entidades o personas.- V.- Ocuparse de todos los asuntos que la Ley le encomiende; y VI.- Resolver sobre los demás asuntos de su incumbencia que se contengan en el Orden del Día.- ARTICULO 16o.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas podrá reunirse en cualquier tiempo y tendrá por objeto tratar todos los asuntos consignados en el Artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, requiriéndose para su celebración un quórum equivalente a las tres cuartas partes del Capital Social pagado y al voto favorable de las acciones que representen el cincuenta por ciento de dicho capital.- ARTICULO 17o.- CONVOCATORIA DE ASAMBLEAS.- Toda Asamblea se llevará a cabo previa Convocatoria que haga el Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso y deberá contener la Orden del Día. La Convocatoria deberá hacerse por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía con la anticipación que fijen los estatutos. La publicación de la convocatoria se hará con quince días de anticipación, a la fecha señalada para que tenga lugar la Asamblea. Corresponde al Consejo de Vigilancia o Comisario, a los accionistas que representen cuando menos el treinta y tres por ciento del Capital Social pagado, y aún a un solo accionista, solicitar que se convoque a la Asamblea en la forma, términos y casos establecidos por los artículos ciento ochenta y tres, ciento ochenta y cuatro, ciento ochenta y cinco, ciento ochenta y seis, ciento ochenta y siete y ciento ochenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ARTICULO 18o.- No se requiere publicación: a).- Cuando se reúna una Asamblea como continuación de otra, siempre que en la anterior se haya señalado el día y hora para continuarla, y no se traten más asuntos que los indicados en la primera convocatoria.- b).- Cuando en una Asamblea esté presente al tomarse la votación, la totalidad de las acciones que integran el Capital Social, y la lista de asistencia o el Acta respectiva se haga firmar por todos los concurrentes. ARTICULO 19o.- REQUISITO DE ASISTENCIA.- Para asistir a cualquier Asamblea los accionistas depositarán sus acciones en el domicilio de la Sociedad por lo menos veinticuatro horas antes de la

-COTEJADO-

TABASCO

en que la reunión haya de celebrarse; a cambio de lo cual la Sociedad les otorgará tarjetas haciendo constar el depósito, con inserción de los datos identificatorios de los títulos y del número de votos que se acrediten a cada depositante; para lo cual la Sociedad tendrá en cuenta los datos del Libro de Registro de Socios que habrá de llevar. Las tarjetas de referencias serán exhibidas para tener acceso a la Asamblea y su contenido servirá de base a los Escrutadores, para determinar el quórum y las votaciones. Celebrada la Asamblea y mediante la devolución de las tarjetas, la Sociedad devolverá las acciones respectivas a las personas que correspondan.- ARTICULO 20o.- DE LA REPRESENTACION PARA CONCURRIR A LA ASAMBLEA.- Los accionistas podrán hacerse representar en toda clase de Asambleas Generales por mandatarios, sean o no socios, que acreditarán su carácter mediante carta-poder acompañada de los títulos de las acciones, para los efectos del depósito a que se refiere el Artículo anterior. ARTICULO 21o.- DE LAS SEGUNDAS Y ULTERIORES CONVOCATORIAS.- Tratándose de la Asamblea General Ordinaria, y sí por efecto de la primera convocatoria no concurre una representación equivalente al cincuenta por ciento del Capital Social, se convocará por segunda vez, con apercibimiento de que la Asamblea se entenderá legalmente constituida cualquiera que sea el número de acciones representadas, y las resoluciones serán tomadas con plena validez por mayoría de los votos de las acciones que concurran cualquiera que sea su número. Tratándose de Asamblea General Extraordinaria en segunda o ulterior convocatoria, el quórum de asistencia será de un 50% (cincuenta por ciento) mas uno del Capital Pagado y se requerirá invariablemente cuando menos el voto en determinado sentido, de las acciones que representen el treinta y tres por ciento del Capital Pagado. ARTICULO 22o.- DEL TERMINO PARA HACER SEGUNDAS O ULTERIORES CONVOCATORIAS.- Citados que sean los socios en primera convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas y no consiguiéndose el quórum establecido por este instrumento, el Consejo de Administración dentro de los quince días siguientes a la segunda convocatoria y en caso de que aún así no pudiera celebrarse la Asamblea en igual términos, hará la ulterior convocatoria.- ARTICULO 23o.- DEL MECANISMO DE LA ASAMBLEA.- La

Asamblea como se tiene expresado. ARTICULO 24o.- DE LAS VOTACIONES.- Las votaciones en toda clase Asambleas económicas, salvo que la mayoría de los socios pida que sean nominativas o por cédulas, pero los socios tendrán siempre un voto por cada acción de que sean titulares. ARTICULO 25o.- ABSTENCION DE VOTOS.- Los Consejeros, el Director, los Gerentes y los Comisarios y los Accionistas, deberán abstenerse de votar en los casos en que la ley lo indica; y cuando sin su votos no hubiere quórum para tomar resoluciones, éstas últimas serán válidas, si son aprobadas por mayoría de las acciones representadas con facultades de voto.- ARTICULO 26o.- DE LAS ACTAS.- De toda Asamblea de Accionistas se levantará el acta correspondiente que deberá asentarse en el libro respectivo y contendrá la firma de quien preside la Asamblea y la del Secretario, más la de uno de los Comisarios. Se agregaran a las Actas los documentos justifiquen haberse hecho la convocatoria del caso y las publicaciones correspondientes en los términos prevenidos por esta escritura y por la Ley General de Sociedades Mercantiles; a cuyo efecto se tomará en consideración que esa misma Ley previene se protocolicen e inscriban en el Registro Público de Comercio todas las Actas de las Asambleas Generales Extraordinarias.- CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO 27o.- La Administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador Único o de un Consejo de Administración integrado por dos o más miembros, según lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, quienes en ambos casos, podrán ser o no accionistas de la Sociedad.- ARTICULO 28o.- El Administrador Único o los Administradores que la Asamblea designe para formar el Consejo de Administración, durarán en su cargo indefinidamente y hasta que haya otro nombramiento que los sustituya y él o los nuevos designados tomen posesión del mismo.- ARTICULO 29o.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.- El Consejo de Administración funcionará legalmente con asistencia de la mayoría de sus miembros, y los acuerdos los tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.- ARTICULO 30o.- REPRESENTACION DEL CONSEJO.- El Presidente del Consejo será el representante del mismo y el ejecutor de sus

-COTEJADO-



resoluciones; y podrá además designar Delegados Especiales para la ejecución de los acuerdos.- ARTICULO 31o.- ACTAS DE LAS SESIONES DEL CONSEJO.- Las Actas de las Sesiones del consejo de Administración se asentarán en un Libro que deberá llevarse al efecto y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.- ARTICULO 32o.- MINORIA DE ACCIONISTAS.- La minoría de Accionistas que representen el veinticinco por ciento del capital social, tendrá derecho a nombrar cuando menos un Consejero, cuando los Administradores sean tres o más.- ARTICULO 33o.- REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD Y SUS FACULTADES.- El Consejo de Administración o el Administrador Único en su caso, el Presidente del Consejo de Administración o el Director General, representarán a la Sociedad conjunta o separadamente, ante toda clase de autoridades y personas, con los más amplios poderes generales para administrar los bienes o negocios sociales; pudiendo ejercer actos de dominio, administración y para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran Cláusula Especial conforme a la Ley, en los términos del artículo 2,858 (dos mil ochocientos cincuenta y ocho) del Código Civil vigente en el Estado y su concordante el artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal. De manera enunciativa y no limitativa tiene el Consejo de Administración, y/o el Administrador General, y/o el Presidente de dicho Consejo y/o el Directo General, además de las atribuciones que le corresponden conforme a estos Estatutos y a la Ley, las siguientes: I.- Realizar los objetos sociales.- II.- Ejecutar Actos de Riguroso Dominio con todas las facultades generales y la especiales que requieran poder o Cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo tercero de Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, que en su texto corresponde al dos mil ochocientos cincuenta y ocho del Código Civil del Estado de Tabasco. III.- Administrar bienes, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley de acuerdo con el párrafo segundo de los citados Artículos.- IV.- Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, en los términos del párrafo

primero de los referidos artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y dos mil ochocientos cincuenta y ocho del Código Civil del Estado de Tabasco, incluyendo los dos artículos dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete del primer ordenamiento y dos mil ochocientos noventa y cuatro del segundo; pudiendo desistir del juicio de amparo o intervenir en asuntos penales aún en los delitos de querella necesaria; para absolver y articular posiciones..- V.- Nombrar a los Gerentes, Directores y Empleados de la Sociedad, fijándoles sus facultades, obligaciones y remuneraciones.- VI.- Otorgar, suscribir, avalar títulos de crédito, y en general obligar cambiariamente a la Sociedad, conforme al Artículo noveno dé la Ley General de Titulas y Operaciones de Crédito en vigor.- VII.- Nombrar apoderados generales o especiales, determinando sus facultades y revocarlos, así como presentar querellas criminales y otorgar el correspondiente perdón cuando éste proceda.- VIII.- Determinar los ingresos.- IX.- Formular los balances e inventarios.- X.- Conceder o denegar créditos a los miembros o socios.- XI.- Convocar a las Asambleas.- XII.- Contratar y otorgar préstamos.- XIII.- Constituir o retirar fondos.- XIV.- Acordar el establecimiento o clausura de sucursales o agencias.- XV.- Tomar, cuando se presenten circunstancias grave o urgentes, cuantas medidas juzguen necesarias para la seguridad de los bienes y negocios de la Sociedad sin limitación de ninguna clase.- XVI.- Ejecutar los acuerdos de la asamblea.- XVII.- Realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, exceptuándose aquellas que por la ley o por esta escritura corresponden solo a las asambleas de accionistas.- XVIII.- Celebrar, modificar, novar y rescindir toda clase de contratos y convenios y en general ejecutar todos los actos que se relacionen directa o indirectamente con los objetos de la sociedad.- XIX.- Contraer préstamos, aun refaccionarios y de habilitación o avío. XX.- Adquirir bienes muebles y los inmuebles que permitan las leyes.- XXI.- Enajenar y gravar con prenda, hipoteca o de otra manera, los bienes muebles e inmuebles de la sociedad.- XXII.- Renunciar derechos personales o reales o de otra naturaleza de la sociedad.- XXIII.- Transigir, comprometer en árbitros o arbitradores, renunciar al domicilio de la sociedad y someterla a otra jurisdicción.- XXIV.- Representar a la sociedad ejercitando sus derechos ante la Secretaría del Trabajo y

-COTEJADO-



Previsión Social y sus auxiliares y Juntas de Conciliación y Arbitraje y ante árbitros de derecho o arbitradores, con el poder más amplio inclusive para articular y absolver posiciones, recusar, interponer recursos, solicitar el amparo de la Justicia Federal, desistirse de las acciones que se hayan intentado, de incidentes, de cualquier recurso y del amparo, conformarse con las sentencias y demás resoluciones, hacer que se ejecuten, presentar posturas y hacer pujas y mejoras en remate y obtener adjudicaciones de bienes. Pactar procedimientos convencionales cuando fuere permitido.- XXV.- Establecer sucursales y agencias en cualesquiera lugares de la República o del Extranjero y suprimirlas.- XXVI.- Y en especial tendrá las facultades para realizar los trámites necesarios para la solicitud de la Firma Electrónica Avanzada (FEA), ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- XXVII.- En general ejecutar y celebrar los actos, contratos y operaciones que requieran la naturaleza y objeto de la sociedad y ejercitar todas las facultades que resulten de esta escritura, de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de las disposiciones legales supletorias.- ARTICULO 34o.- La sociedad podrá tener Gerentes Generales o Especiales, que deberán ser nombrados por la Asamblea General de Accionistas, por el Administrador Único o por el Consejo de administración, según el caso, y tendrán, salvo limitación expresa, todas las facultades que estimen convenientes. El Gerente queda sujeto a las instrucciones que le diera ya el Administrador Único, ya el Consejo de Administración. Si la Asamblea es la que designa un Gerente, a ésta corresponderá señalarle sus atribuciones y revocar la designación, salvo que la misma Asamblea acuerde lo contrario, es decir que aun cuando el Gerente sea designado por ésta, la revocación de su nombramiento la lleve a cabo el Consejo de Administración. Asimismo, el órgano de administración o la Asamblea General podrán designar Directores, cuyo nombramiento, atribuciones y revocación de su cargo, se sujetará a lo previsto para el Gerente. ARTICULO 35o.- En el ejercicio de sus respectivas facultades, llevarán la firma social el Administrador, el Consejo, su Presidente, los Consejeros Delegados y el Gerente.- ARTICULO 36o.- El Administrador Único o cada uno de los Consejeros, en su caso, y el Gerente, al aceptar los cargos

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS VILLAHERMOSA, TABASCO LIC. MIGUEL CACHÓN ÁLVAREZ NOTARIA PUBLICA No. 4

-COTEJADO-

TABASCO

conferidos a su favor, protestarán desempeñarlos fiel y diligentemente sin necesidad de caucionar su manejo en términos de lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- CAPITULO CUARTO.- DE LA VIGILANCIA.- ARTICULO 37o.- La Asamblea General nombrará uno o más Comisarios propietarios y además podrá también nombrar uno o más suplentes. Todo accionista o grupo de accionistas que representen cuando menos el veinticinco por ciento de las acciones en circulación, tendrán derecho a nombrar otro Comisario adicional y su correspondiente suplente, en su caso. Este porcentaje se reducirá al diez por ciento, si la sociedad tiene inscritas acciones en bolsa.- ARTICULO 38o.- El o Los Comisarios designados al aceptar el cargo conferido a su favor, protestarán desempeñarlos fiel y diligentemente sin necesidad de caucionar su manejo con arreglo a lo que se establece para el Administrador, para los Consejeros y para el Gerente en el artículo treinta y cuatro de estos estatuto.- ARTICULO 39o.- VIGILANCIA.- La vigilancia de la Sociedad se encomienda a uno o varios Comisarios Propietarios y Suplentes, que por así convenir a las partes podrán integrar un Consejo de Vigilancia cuyas resoluciones se tomarán a mayoría de votos, correspondiéndole las facultades y obligaciones establecidas en el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Durarán en su encargo un año y cuando este concluya seguirán desempeñando sus funciones en tanto se hagan nuevos nombramientos y las personas designadas tomen posesión de su cargos. Los Comisarios caucionarán su gestión con depósito en efectivo de mil pesos, sin que puedan retirarse las garantías hasta que la Asamblea los libere de responsabilidad.- CAPITULO QUINTO.- DE LOS EJERCICIOS SOCIALES.- ARTICULO 40o.- El año social empezará el primero de enero y terminará el día treinta y uno de diciembre. Cada ejercicio social comprenderá un periodo de doce meses. Por excepción el primer ejercicio comenzará el día que se firme esta escritura y concluirá el treinta y uno de diciembre del presente año.- CAPITULO SEXTO.- DE LOS BALANCES. ARTICULO 41o.- BALANCE.- Los balances se practicarán al final de cada ejercicio y contendrán todos los datos necesarios para comprobar el estado financiero de la sociedad. El balance deberá concluirse dentro de los tres meses siguientes a la clausura

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
VILLAHERMOSA, TABASCO
LIC. MIGUEL CACHON ALVAREZ
NOTARIA PUBLICA

cada ejercicio social y deberá ponerse en unión de los documentos justificativos a la disposición de los Comisarios o de los Accionistas con la anticipación que exige el artículo ciento sesenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Además, en el curso de cada ejercicio social el Consejo de Administración o el Administrador Único en su caso, así como el Director General, podrán acordar, una o más veces según lo consideren conveniente, la formación de un inventario o balance extraordinario. El referido balance general de las operaciones realizadas durante todo el ejercicio se someterá a la Asamblea General Ordinaria para su discusión, y una vez aprobado los accionistas podrán solicitar que se publiquen en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía los estados financieros, Junto con sus notas y el dictamen de los comisarios.- CAPITULO SEPTIMO.- DE LA PARTICIPACION Y RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.- ARTICULO 42o.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Las utilidades liquidas que arroje el balance correspondiente al ejercicio social de que se trata, aprobado que sea en los términos del artículo anterior y una vez descontadas las cantidades necesarias para cubrir impuestos, depreciaciones, amortizaciones y castigos, se distribuirá en la forma siguiente: a).- Deberá separarse un CINCO por ciento para constituir el fondo de reserva de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarenta y cuatro de estos Estatutos.- b).- Se separará después de las cantidades que la Asamblea General determine para la constitución de fondos de previsión, de reservas especiales o para otros fines similares: y, c).-·El resto de las utilidades se distribuirá entre los accionistas en proporción al número de sus acciones.- ARTICULO 43o.- DE LA DISTRIBUCION DE PERDIDAS.- En caso de registrarse pérdidas de acuerdo con el balance respectivo, se aplicarán entre los accionistas en proporción al número y valor de las acciones que represente el capital pagado en ese momento.- ARTICULO 44o.- DEL FONDO DE RESERVA Y OTROS FONDOS.- La sociedad deberá constituir un fondo de reserva para los efectos de los artículos sexto fracción XI (Once) y veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles; a cuyo efecto y en relación con lo prevenido en el artículo cuarenta y dos de estos Estatutos de las utilidades liquidas que arroje el balance anual se tomará el cinco por ciento para

constituir dicho fondo hasta que alcance una cantidad que importe la quinta parte del Capital Social; una vez obtenida la suma respectiva, en los ejercicios siguientes continuará descontándose de las utilidades liquidas un cinco por ciento para incrementar el expresado fondo de reserva.- ARTICULO 45o.- SOCIOS FUNDADORES Y BONOS DE FUNDADOR.- Los otorgantes del contrato constitutivo social se les denominará socios fundadores, los cuales podrán participar de las utilidades anuales en una cantidad que no excederá del diez por ciento, ni podrá abarcar un periodo de más de diez años a partir de la constitución de la sociedad. Esta participación no podrá cubrirse sino después de haber pagado a los accionistas un dividendo del cinco por ciento sobre el valor exhibido de sus acciones, para acreditar dicha participación los socios fundadores se les expedirán títulos especiales denominados "Bonos de Fundador", los cuales no se computarán en el capital social, ni autorizarán a sus tenedores para participar en él a la disolución de la sociedad, ni para intervenir en su administración. Sólo confieren el derecho de percibir la participación en las utilidades que el bono exprese y por el tiempo que en el mismo se indique.- ARTICULO 46o.- Los bonos de fundador deberán contener: I.- Nombre, nacionalidad y domicilio el fundador.- II.- La expresión "bono de fundador" con caracteres visibles; III.- La denominación, domicilio, duración, capital de la sociedad y fecha de constitución; IV.- El número ordinal del bono y la Indicación del número total de los bonos emitidos; V.- La participación que corresponda al bono en las utilidades y el tiempo durante el cual deba ser pagada; VI.- Las indicaciones que conforme a las leyes deben contener las acciones por lo que hace a la nacionalidad de cualquier adquirente del bono; VII.- La firma autógrafa de los administradores que deben suscribir el documento conforme a los estatutos.- ARTICULO 47o.- Los tenedores de bonos de fundador tendrán derecho al canje de sus títulos por otros que representen distintas participaciones, siempre que la participación total de los nuevos bonos sea idéntica a la de los canjeados. Son aplicables a los bonos de fundador, en cuanto sea compatible con su naturaleza, las disposiciones de los artículos 111, 124, 126 y 127 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- CAPITULO OCTAVO.- DE LA DISOLUCION DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO 48o.- CAUSAS DE

-COTEJADO-



DISOLUCION.- La sociedad se disolverá en cualquiera de los siguientes casos: I.- Por imposibilidad de seguir realizando su objeto social.- II.- Por acuerdo de los socios tomado en la Asamblea General Extraordinaria con las formalidades del caso.- III.- Porque el número de socios llegue a ser inferior al mínimo que la Ley establece.- IV.- Por pérdida de las dos terceras partes del Capital Social.- V.- Porque el cincuenta por ciento de las acciones en que se divide el capital de esta Sociedad, llegue a encontrarse en poder de extranjeros, en los casos en que la sociedad pueda admitir extranjeros.- VI.- Por resolución Judicial.- VII.- En los demás casos señalados por la Ley.- CAPITULO NOVENO.- DE LA LIQUIDACION.- ARTICULO 49o.- LIQUIDACION.- Disuelta la Sociedad por cualquiera de los motivos enumerados en el Artículo anterior, se pondrá en estado de liquidación, a cuyo efecto la Asamblea General designará un liquidador que se encargue de llevar a cabo la liquidación en la forma y términos prevenidos por la Ley General de Sociedades Mercantiles.- ARTICULO 50o.- LIQUIDADORES.- Establecida la disolución de la Sociedad, cesarán en sus funciones sus órganos de administración y se designará el liquidador de que se trata en el artículo anterior, a quien deberán entregarse los bienes de la sociedad, para los efectos consiguientes.- ARTICULO 51o.- FACULTADES DE LA ASAMBLEA DURANTE EL PERIODO DE DISOLUCION.- La asamblea General de Accionistas tendrá durante el periodo de liquidación de la Sociedad todas las facultades relacionados o necesarios para la conclusión de los negocios o asuntos de la sociedad.- ARTICULO 52o.- BASES DE LIQUIDACION.- Salvo las instrucciones expresadas de la Asamblea, el liquidador procederá a: I.- Formular el balance e inventarios; II.- Concluir los negocios pendientes en la forma menos perjudicial para los acreedores y accionistas; III.- Cobro de créditos y pago de deudas; IV.- Enajenar o aplicar los bienes o su producto a los fines de la liquidación; V.- Formular el balance final y obtener la cancelación de inscripción de la sociedad en el Registro de Comercio.- ARTICULO 53o.- FUNCIONES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.- El Consejo de Vigilancia desempeñará respecto del Liquidador las mismas funciones que en la vida normal de la sociedad cumple el Consejo de Administración.- CAPITULO DECIMO.- DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.-

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS VILLAHERMOSA, TABASCO LIC. MIGUEL CACHÓN ÁLVAREZ NOTARIA PUBLICA

ARTICULO 54o.- REGIMEN LEGAL APLICABLE.- Todas las cuestiones no previstas en estos Estatutos, se regirán por las disposiciones relativas contenidas en la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el Código de Comercio y en las Leyes Supletorias correspondientes.- ARTICULO 53o.- TRIBUNALES COMPETENTES. Para la interpretación y cumplimiento de los presentes Estatutos, los interesados se someten a la jurisdicción de los Tribunales de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, renunciando desde ahora al fuero de sus domicilios.- Villahermosa, Tabasco, a 11 de septiembre del 2014.- (FIRMADO).-Firma ilegible de la señora ALEXIS CAROLINA ESTRADA GUZMAN.- Firma ilegible del señor JOSE FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS.- LETRA B".- Permiso de la Secretaría de Economía transcrito integramente en el cuerpo de ésta escritura....." ".....SE SACO DE SU MATRIZ ESTE **PRIMER TESTIMONIO**, PARA LOS USOS QUE LE CONVENGA A LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA **"SERVICIOS Y TECNOLOGIA ALTIFORTEX", S.A DE C.V.**, EN DIECIOCHO PAGINAS UTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS QUE FIRMO, RUBRICO Y SELLO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS VEINTISEIS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE. ESTE TESTIMONIO LLEVA HOLOGRAMAS DE SEGURIDAD FOLIADOS SIN QUE SEAN CONSECUTIVOS, DE ACUERDO A LOS ARTICULOS 40 Y 107 DE LA LEY DEL NOTARIADO Y 28 Y 50 DE SU REGLAMENTO, AMBOS EN VIGOR PARA EL ESTADO DE TABASCO.- DOY FE.- Firma Ilegible y Sello de la Notaría.- **INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO.- BOLETA DE INSCRIPCION MERCANTIL**.- EL ACTO PRESENTADO EN EL DOCUMENTO, QUEDO INSCRITO EN EL: FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. **17833*** 1.- Control Interno: **10**.- Fecha de Prelación.- **30/SEPTIEMBRE/2014.-** Antecedentes Registrales: INSC. NUM. **1920** DE FECHA **30/09/2014**. DUP. VOL. **119**.- Escritura No. **15394**.- Notario. **LIC. CARLOS CAMELO CANO, NOT. PUB. NO. ADSCRITO NO. 11, CENTRO, TAB.-** Denominación **SERVICIOS Y TECNOLOGÍA ALTIFORTEX, S.A DE C.V.-** Afectaciones al: Folio: **17833**.- ID: **1**.- Acto: **M4**.- Descripción: **Constitución de Sociedad**.- Fecha de Registro: **13-10-2014**.- Registro: **1**.- Derechos de Inscripción: Fecha: **26 SEPTIEMBRE 2014.- Importe: $1,830.00.-** Boleta

TABASCO

-COTEJADO-



de Pago No. 2014/87170.....- El Lic. Registrador: MARIA DEL ROSARIO FRIAS RUIZ....."----------

Y PARA QUE OBRE COMO APÉNDICE MARCADA CON LA **LETRA "A"** DEL INSTRUMENTO NUMERO **(6418)** DEL PROTOCOLO DONDE ACTUO, EXPIDO LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA CONSTANTE DE TRECE FOJAS UTILES, DEBIDAMENTE FIRMADAS, SELLADAS Y RUBRICADAS A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.----------

- - LETRA "B".- PAGO DE ACTOS Y CONTRATOS, REGISTRO PÚBLICO Y EXPEDICION DE TESTIMONIO.----------

Con fecha Treinta de Enero del Año Dos Mil Veinte, se pagaron los Impuestos de Actos y Contratos, Derechos de Registro Público y Expedición de Testimonio, del Poder General para Pleitos y Cobranzas, para Actos de Administración, para Actos de Administración en Materia Laboral y para Otorgar y Suscribir Títulos de Crédito, según No. de Operación: 2020/5543, ante la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco.----------

----------**I N S E R C I Ó N**----------

- - DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TABASCO.----------

- - ARTÍCULO 2858.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las particulares que requieran cláusulas especiales, conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos; pero dentro de estas facultades no se comprende la de hacer donaciones.- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.- Los

notarios insertarán este artículo, el siguiente, y en su caso el 2876, en los testimonios de los poderes que otorguen.----------

- - ARTÍCULO 2859.- Para que el mandatario pueda hacer donaciones en nombre o por cuenta del mandante, es necesario que éste le dé poder especial, en cada caso.----------

- - DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.----------

- - ARTÍCULO 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.----------

-COTEJADO-

- - DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.----------

- - ARTÍCULO NOVENO.- La representación para otorgar o suscribir títulos de crédito se confiere: I.- Mediante poder inscrito debidamente en el Registro de Comercio; y II.- Por simple declaración escrita dirigida al tercero con quien habrá de contratar el representante. En el caso de la fracción I, la representación se entenderá conferida respecto de cualquier persona y en el de la fracción II sólo respecto de aquella a quien la declaración escrita haya sido dirigida. En ambos casos, la representación no tendrá más límites que los que expresamente le haya fijado el representado en el instrumento o declaración respectivos.----------

ES PRIMER TESTIMONIO, DE LA ESCRITURA FIELMENTE COMPULSADA DE SU ORIGINAL EXISTENTE EN EL PROTOCOLO EN QUE ACTUO Y QUE EXPIDO EN DIECISIETE FOJAS ÚTILES, LAS CUALES LLEVAN HOLOGRAMAS DE

SEGURIDAD FOLIADOS NO NECESARIAMENTE CONSECUTIVOS, DE CONFORMIDAD EN LOS ARTÍCULOS 40 (CUARENTA) Y 107 (CIENTO SIETE) DE LA LEY DEL NOTARIADO Y 28 (VEINTIOCHO) Y 50 (CINCUENTA) DE SU REGLAMENTO, AMBOS EN VIGOR PARA EL ESTADO DE TABASCO, DEBIDAMENTE FIRMADA, RUBRICADAS Y SELLADAS, A FAVOR DEL SEÑOR ***LUIS ERNESTO SÁNCHEZ GARCÍA.*** EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- DOY FE.----------





SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de Comercio

Villahermosa

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBIEI
TABASCO

Boleta ingreso inscripción

20200002411500YC
Número Único de Documento

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES

FME	Nombre/Denominación razón social
17833	"SERVICIOS Y TECNOLOGIA ALTIFORTEX",S.A. DE C.V.

DATOS DE INGRESO

NCI	Fecha y hora	Solicitante
202000024115	04/02/2020 10:04:05 T.CENTRO	LIC. MIGUEL CACHON ALVAREZ

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA

No. de documento	Tipo de documento
6418	Escritura

Fedatario / Autoridad

Miguel Cachón Alvarez

ACTOS INSCRITOS

FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
17833	M10-Poder por Persona Moral o Representación	Otorgamiento de poder	04/02/2020 10:04:05 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD

Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 20972378	11/02/2020 07:46:26 T.CENTRO	$955.68

SELLO DIGITAL DE TIEMPO

Sello digital de tiempo

20200211134703.06Z

SeWgNC2VMQvb0A/ZeLlw3EeEVmMDATZz79A9QY/8NiAYn02x77YCR
+Rl9aKF3KkKKzUFyNzVXb6MHE3ptpn0jt6nJqX/
jnfrzUhGH5l9ViDnmFZPKLfz8j7z89leClhDl7HlxASSGKtll4x2konfircmEl1PweuXka8egbXxlZQ1jR0HKGsf/
EOq7oDpjctB6t77HmuiYL79YIlj5pBs9MphLN2ArsqhsvNkFNmbQBO7zoGtMZ5rtey1hwOFpsACILk4DYvF/
fqPr3Tk8z+EKupjuf8tvWtGu+Gb0rXPRerW5HQ6JWvcbXwgECribMZVnmP8REPBWbi0rjXLjKOA==

FIRMO

Responsable de oficina

MARÍA DEL ROSARIO FRÍAS RUIZ

>23075106 SF2BkEEmluTg91p9wc4CXsyurao=|
Ll64uBQsPVYIR9JK+MfMbZFiXIO8muXSsSISSWYHZp2PYQLPbITBfGFn/fbk3Buc5EU4e4hc8qCNaulTqam5Z0NSa29fLDxC
+TSsaPDgjJ7PSuKd7ofawohgpBJPmp1f3GaLMO2z4416QX5KlOpXhLbQwrV2GadG1QDCzwz0rSm94oaztgjjM+kYYQvlQfL
+H35cTLczR7Bcejf1XCl6sjFgy83lkC0MvL1e+7qpSygiWkYEARBHsEkgI+X/AQBr+BzjUEqW/M68Lr1rw4n6nAQDL7n8NiMk/
QX0YgYb/lQTxMrlyqrZ/uaCNhL6sxXZog4WquiH0ba8c1UcnJw2WQ==

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

VILLAHERMOSA, TABASCO

M10 - Poder por persona moral o representación

Folio mercantil electrónico: 17833

Por instrumento No.	6418	**Volumen:**	148
De fecha:		29/01/2020	
Formalizado ante:		Notario Público	
Nombre:	Miguel Cachón Alvarez	**No.**	1
Estado:	Tabasco	**Municipio:**	Tacotalpa

Consta que la sociedad denominada "SERVICIOS Y TECNOLOGIA ALTIFORTEX",S.A. DE C.V.

Representada por ALEXIS CAROLINA ESTRADA GUZMÁN

Otorga poder(es)

GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
VILLAHERMOSA, TABASCO

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de Comercio

Villahermosa

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBIEI
TABASCO

Poder por Persona Moral o Representación

20200002411500YC
Número Único de Documento

Nombre	Apellido paterno	Apellido Materno	RFC/CURP	Facultades
LUIS ERNESTO	SÁNCHEZ	GARCÍA		PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS. Amplísimo para presentar y contestar toda clase de acciones y demandas, intentar juicio, inclusive el de amparo y desistirse de los mismos; ofrecer y desahogar pruebas, articular y absolver posiciones, aun las de carácter personalísimo por estar debidamente instruidos para tal efecto; presentar testigos, interrogarlos, preguntar y tachar a los de la contraria; consentir sentencias, interponer toda clase de recursos y desistirse de los mismos, comprometer en árbitros; para desistirse, para transigir, para recusar, para demandar, así como para contestar las demandas y reconvenciones que se entablen en contra de su mandante; para oponer excepciones dilatorias y perentorias; para rendir y aportar toda clase de pruebas, para articular y absolver posiciones, nombrar peritos y recusar a los de la contraria, podrá comparecer ante cualquier oficina o institución administrativa a realizar los trámites correspondientes, asimismo, podrá en cualquier materia, presentar testigos, redargüir de falsos a los que se presenten por la parte contraria, los pregunten y tachen, oír autos interlocutorios y definitivos, consentir de los favorables y pedir revocación de los mismos, apelar declaración de sentencia y toda clase de recursos, ejecutar, embargar y representar a su mandante en los embargos que en su contra se decreten, pedir el remate de los bienes embargados e intervenir en la audiencia previa y los de conciliación que establece el artículo 234 (doscientos treinta y cuatro) del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, y sus correlativos y similares en los Códigos de la República Mexicana; con facultades para intervenir en la audiencia de conciliación, procurando la conciliación proponiendo, aceptando o rechazando posturas conciliatorias y solicitar al juzgador que apruebe los convenios conciliatorios; representar a la mandante ante toda clase de autoridades, tanto civiles, penales, militares, del trabajo, administrativas, ya sean Federales, Estatales o Municipales, firmando cuanto documento fueren necesarios;

GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO SECRETARÍA DE GOBIERNO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

Poder por Persona Moral o Representación

20200002411500YC
Número Único de Documento

Nombre	Apellido paterno	Apellido Materno	RFC/CURP	Facultades
				debiéndose entender que el presente mandato también es otorgado en los términos a que aluden los artículos 2,892 (dos mil ochocientos noventa y dos) y 2,894 (dos mil ochocientos noventa y cuatro) del Código Civil Vigente en el Estado de Tabasco y sus correlativos de los Códigos Civiles Vigentes en los demás Estados de la República Mexicana, y del Código Civil Federal en donde se ejercite este poder; y en general realizar toda clase de actos y diligencias para el mejor cumplimiento del presente mandato, los cuales deberán tenerse como si personalmente los hubiese realizado la propia parte mandante; así mismo podrá firmar, presentar y ratificar denuncias, querellas y acusaciones penales; podrá constituirse en coadyuvante del Ministerio Público o Fiscal General, ya sea de la federación o de las entidades Federativas, en los términos de los artículos 338 (trescientos treinta y ocho) y 339 (trescientos treinta y nueve) y demás relativos y aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente; podrá otorgar el perdón en los delitos que de acuerdo con el Código Penal del Estado proceda a hacerlo. --- - - II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN. En ejercicio de este Mandato el Apoderado podrá celebrar contratos ya sean de arrendamiento, comodato, obras, construcciones, prestación de servicios, de trabajo individual o colectivo o de cualquier otra índole que demande el ejercicio de las más amplias facultades administrativas; recibir y hacer pagos, otorgar recibos finiquitos y firmar todos los documentos e instrumentos que ejecuten, con las cláusulas, plazos, precios y demás condiciones que estimen convenientes; comparecer ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE), Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), Sistema de Administración Tributaria (SAT), Secretaría de Seguridad Pública (SSP), Policía Estatal de Caminos (PEC), Secretaría de

GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO SECRETARÍA DE GOBIERNO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

VILLAHERMOSA, TABASCO

Poder por Persona Moral o Representación

20200002411500YC
Número Único de Documento

Nombre	Apellido paterno	Apellido Materno	RFC/CURP	Facultades
				Salud (SS), Secretaría de Planeación y Finanzas (SPF), Secretaría de Administración (SA), Secretaría de Gobierno (SEGOB), Secretaría de Economía (SE), Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), Comisión Federal de Electricidad (CFE), Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Sistema de Agua y Saneamiento (SAS), Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Tabasco (SAPAET), Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo (SDET), Secretaría de Energía, Recursos Naturales y Protección Ambiental (SERNAPAM), Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero (SEDAFOP), Secretaría de Desarrollo Social (SDS), Secretaría de Educación Pública (SEP), Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas (SOTOP), Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP), Petróleos Mexicanos (PEMEX) y ante cualquier otra Dependencia, Institución o Autoridad; así como también comparecer con la representación bastante y suficiente que se requiera, a los concursos o licitaciones que se celebren, ante las dependencias antes mencionadas o ante cualquier otra dependencia o institución, ya sean del orden federal, estatal o municipal, facultándolos además para firmar todos los documentos e instrumentos que ejecuten, con las cláusulas, plazos, precios y demás condiciones que estimen convenientes.---------- III.- PODER GENERAL PARA REPRESENTACIÓN EN MATERIA DE DERECHO DEL TRABAJO Y PATRONAL. Para lo cual será representante legal de la mandante en todo lo concerniente a las relaciones laborales y patronales que el mandante concerté, con todas las facultades generales y especiales que se requieran, dentro de las cláusulas enunciativamente se mencionan aquellas necesarias y suficientes conforme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos ochenta y cinco, seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera, seiscientos noventa y cuatro, seiscientos noventa y cinco, seiscientos noventa y siete,

GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO SECRETARÍA DE GOBIERNO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

VILLAHERMOSA, TABASCO

Poder por Persona Moral o Representación

20200002411500YC

Número Único de Documento

Nombre	Apellido paterno	Apellido Materno	RFC/CURP	Facultades
				setecientos cuarenta y dos, setecientos cuarenta y tres, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, ochocientos ochenta y cuatro, ochocientos ochenta y cinco y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo antes de las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación del treinta de noviembre del año dos mil doce; concediéndose en consecuencia la representación laboral y patronal más amplia que en derecho proceda, para ejercitarla ante o frente a sindicatos con los cuales existan celebrados o celebre contratos cotectivos, ante o frente a los trabajadores individualmente considerados; en general para todos los asuntos y conflictos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualquiera de las autoridades del trabajo y previsión social, pudiendo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje ya sean federales, estatales o especiales, llevando la representación legal, patronal y laboral de la mandante; pudiendo comparecer a desahogar la prueba confesional en todas sus partes, articulando y absolviendo posiciones; podrá señalar domicilios para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones; comparecer con toda la representación basta y suficiente a la audiencia de conciliación, proponiendo y aceptando arreglos conciliatorios, así como a la audiencia de demanda, contestación, excepciones, ofrecimiento, impugnación, admisión y desahogo de pruebas, con todas las facultades de representante de la mandante en calidad de administrador y en general, gozará de las más amplias facultades respecto y para toda clase de juicios y procedimientos en materia del derecho del trabajo que se tramite ante cualquier autoridad, con todas las facultades necesarias para el ejercicio de esta clase de poderes.---------- - - IV.- PODER PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TITULOS DE

GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO SECRETARÍA DE GOBIERNO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

Poder por Persona Moral o Representación

20200002411500YC
Número Único de Documento

Nombre	Apellido paterno	Apellido Materno	RFC/CURP	Facultades
				CREDITO. El Apoderado queda investido de amplias facultades para girar, emitir, aceptar, suscribir, endosar, avalar, comprar, vender y en general negociar en cualquier forma, con toda clase de títulos de crédito conforme lo dispone el artículo 9o. (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito el cual dispone lo siguiente: Artículo 9o.- La representación para otorgar o suscribir títulos de crédito se confiere: I.- Mediante poder inscrito debidamente en el Registro de Comercio; y II.- Por simple declaración escrita dirigida al tercero con quien habrá de contratar el representante; En el caso de la fracción I, la representación se entenderá conferida respecto de cualquier persona y en el de la fracción II sólo respecto de aquella a quien la declaración escrita haya sido dirigida. En ambos casos, la representación no tendrá más límites que los que expresamente le haya fijado el representado en el instrumento o declaración respectivos. La facultad contenida en este punto se otorga con la expresa limitación de que el apoderado en ningún caso podrá solicitar préstamos, créditos o mutuos con institución alguna, así como tampoco podrá obligar como aval o garante de ningún tipo a la poderdante, sino por la autorización por escrito de la asamblea de socios.

Generales del representante de la sociedad

mayor de edad, casada, originaria de Monterrey, Nuevo León, en donde nació el quince de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, empresaria, con clave única de Registro de Población número EAGA841215MNLSZL04, con domicilio en la Francisco J. Sarabia, número ciento veinticinco, Colonia Gil y Sáenz, Villahermosa, Tabasco.

Datos de inscripción

NCI
202000024115

Fecha inscripción
11/02/2020 07:47:04 T.CENTRO

GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

Fecha ingreso
04/02/2020 10:04:05 T.CENTRO

Responsable de oficina
María del Rosario Frías Ruiz